

Boletín Oficial



Diputación
de Córdoba

de la Provincia de Córdoba

Núm. 64 · Martes, 8 de abril de 2008

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	92,50 euros
Suscripción semestral	46,25 euros
Suscripción trimestral	23,12 euros
Suscripción mensual	7,70 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,61 euros
Número de años anteriores	1,28 euros

INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,164 euros
Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 30,90 euros por 1/8 de página.

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Comisaría de Aguas. Sevilla.—	2.442
Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental. Unidad de Carreteras. Huelva.—	2.442
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 1. Córdoba.—	2.443
— Instituto Nacional de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Córdoba.—	2.444
Junta de Andalucía. Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. Delegación Provincial. Córdoba.—	2.445

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio de Recursos Humanos.—	2.446
---	-------

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Espiel, Villaviciosa de Córdoba, Pozoblanco, Puente Genil, Bujalance, Montilla, Villanueva de Córdoba, Hornachuelos, Iznájar y Adamuz	2.447
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Pozoblanco, Priego de Córdoba y Córdoba	2.466
---	-------

ANUNCIOS DE SUBASTA

Ayuntamientos.— Lucena y Cabra	2.467
---	-------

OTROS ANUNCIOS

Aqualia Gestión Integral del Agua, Sociedad Anónima. Puente Genil (Córdoba).—	2.468
Comunidad de Regantes «El Villar». El Villar (Córdoba).—	2.468
Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Izquierda del Genil. Palma del Río (Córdoba).—	2.468

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Medio Ambiente
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
Comisaría de Aguas
SEVILLA**

Núm. 2.508

Convocatoria Información Pública

Ref. Exp. MC-5583/07

Se ha iniciado en esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el expediente de modificación de características del aprovechamiento de aguas públicas que se reseña en la siguiente:

NOTA

N.º Inscripción: —. Clave: PY52322 1839/07. Sección: A Tomo N.º: — Hoja N.º: —.

Corriente o Acuífero: Chorrillo (A), Ayo.

Clase y Afección: Riego 1,2190 Has.

Titular: Luis González Camacho (DNI/NIF 75674110Q) / Juana María Camacho González (DNI/CIF 30880338D).

Lugar, término y provincia de la toma: Priego de Córdoba (Córdoba).

Caudal: 0,00 l/seg. Volumen del mes de máximo consumo (m³/mes): —.

Volumen máximo anual (m³/ha): 0. Volumen Anual: (m³/año): — Superficie regable (Ha.): 1,2190.

Título-Fecha-Autoridad: 16-10-1958: Concesión Orden Ministerial. 03-02-1964: Unificación de los siguientes derechos otorgados: 15-07-1972: Prescripción acta notoriedad autorizada por Notario de Priego de Córdoba D. José Peñafiel Burgos. 14-10-1975: Orden Dirección general. Resolución de inscripción provisional por transferencia otorgada por el Excmo. Sr. Presidente de la C.H. Guadalquivir con fecha 17/12/2002 y 15/07/1972: prescripción acta de notoriedad autorizada por Notario de Priego de Córdoba D. José Peñafiel Burgos. 14-10-1975: Orden Dirección general. Resolución de inscripción provisional por transferencia otorgada por el Excmo. Sr. Presidente de la C.H. del Guadalquivir con fecha 17/12/2002 Por aprobación de transferencia e inscripción provisional del Presidente de la C.H.G. de fecha 17/10/2007.

Condiciones Específicas: T.

Observaciones: Coordenadas U.T.M.: X=4007641 Y=4141895.

Objeto de la modificación: Segregación de la explotación original en dos distintas: esta que se divisa, propiedad de D. Juan María Camacho González, con una superficie de riego de 0,6447 Has., la introducción de usos domésticos y la implantación de una nueva toma.

Características del nuevo aprovechamiento:

Titular: Juan María Camacho González.

Clase de Aprovechamiento: Riego Gravedad o Pie 0,64 Has.- Usos Domésticos Consumo sin bebida.

Captación: Chorrillo (A) Ayo. (Coords. UTM X-400761 Y-4144895).

Caudal: 0,37 l/seg.

Superficie: 0,6447 Has.

Finca: Las Paradejas (Polígono 11, parcelas 254, 281).

Término Municipal: Priego de Córdoba (Córdoba).

Y de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y seis de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público para general conocimiento, de acuerdo a lo previsto por el artículo ciento cuarenta y cuatro punto tres del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a cuyo efecto se abre un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que se considere perjudicada podrá examinar tanto el expediente como los documentos técnicos aportados, y formular por escrito o por cualquiera de los medios permitidos en la mencionada Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, dentro de dicho plazo, las alegaciones que consideren oportunas frente a tal modificación, ante esta Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Avda. de Portugal s/nº. (Plaza de España).

Sevilla, 12 de febrero de 2008.— El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Fdo. Juan Luis Ramírez Vacas.

**Ministerio de Fomento
DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del Estado en
Andalucía Occidental
Unidad de Carreteras
HUELVA**

Núm. 3.171

A N U N C I O

Por el presente anuncio, la Unidad de Carreteras del Estado en Huelva, sita en la Avenida de Italia nº 14 de 21071 - Huelva, notifica a todos los interesados aquellas notificaciones personales que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes daños que se tramitan en esta unidad, por presunta infracción a la Ley 25/1988 de 19 de julio, de Carreteras.

**PRESUNTO INFRACTOR: D. ENRIQUE SÁNCHEZ AROCA
NOTIFICACIÓN AL EXPEDIENTE N.º H3.06.76.D**

Visto el expediente administrativo seguido a D. ENRIQUE SÁNCHEZ AROCA, con N.I.F. 30516113-N, incoado en esta Unidad de Carreteras del Estado en Huelva en virtud de la denuncia formulada el día cinco de marzo de dos mil seis, consistente en los siguientes hechos:

«Causar daños a la carretera por accidente de circulación con el vehículo matrícula 0268-BPH, acaecido en la carretera A-49 pk. 70+750 margen izquierda, en el término municipal de Trigueros (Huelva), por un importe de 1.118,81€», y cuya notificación le fue efectuada por el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con fecha 16/08/07.

RESULTANDO: que conforme señala el artículo 34.2 de la Ley 25/88 de 29 de Julio, de Carreteras y el 113 del R.D. 1812/1994 de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, es competente este organismo para fijar el importe de los daños causados.

RESULTANDO: Que se concedió al denunciado un plazo de 15 días para formular alegaciones requisitoria que no fue cumplimentada por el interesado.

VISTOS: La Ley de Carreteras y su Reglamento, antes mencionados y demás disposiciones legales aplicables.

Esta Unidad de Carreteras ha resuelto aprobar la liquidación anteriormente notificada e imponer a D. ENRIQUE SÁNCHEZ AROCA, la obligación de hacer efectivo su importe.

El ejemplar para la Administración deberá ser remitido a esta Unidad una vez hecho el ingreso para la anotación de la fecha en el expediente y el archivo definitivo.

El pago del citado importe deberá efectuarse en los siguientes plazos, según el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria:

-Las notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

- Las notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Transcurrido dicho plazo, sin haber realizado el pago, se procederá por vía de apremio con el recargo del 20%, como establece el Reglamento General de Recaudación en sus artículos 93 a 103.

Contra la presente resolución podrá interponer en el plazo de un mes, a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, RECURSO DE ALZADA ante el Secretario General de Infraestructuras.

Durante el plazo de Quince Días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que considere pertinentes.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 12 de marzo de 2008.— El Ingeniero Jefe de la Unidad, Fdo.: Hermelando Corbí Rico.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración Nº.1**

CÓRDOBA

Núm. 3.163

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto **DENEGAR LA BAJA** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan, por las causas que asimismo se indican: Nº Afiliación.— Nombre.— Fecha Baja.— Causa.

411010721936; David Gómez Aguilera; 30/10/2007; No aportar documentación cese.

Contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 11 de marzo de 2008.—El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración Nº.1**

CÓRDOBA

Núm. 3.164

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el **ALTA** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican: Nº Afiliación.— Nombre.— Fecha de Alta.

141006896746; José Eugenio Rodríguez Moral; 01/01/08.

141006904426; Rosa María Adarvez Recio; 01/02/08.

140062039173; Fco. M. Gallardo Caro; 01/01/08.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba 19 de febrero de 2008.—El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración Nº.1**

CÓRDOBA

Núm. 3.165

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar la **BAJA** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta

Propia o Autónomos (R.E.T.A.) a los afiliados que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican: Nº Afiliación.— Nombre.— Fecha de Baja.

141045191235; Lei Xu —; 31/12/07.

141022132618; María Pilar Moreno Monteverde; 31/12/07.

141027165504; Josefa Castillo Gómez; 31/12/07.

410143192826; Antonio J. Cala Orejuela; 31/12/07.

141000331765; Antonio M. Castillo Izquierdo; 31/01/08.

141002075846; José Antonio Caparrós Velasco; 31/12/07.

141019477646; Verónica Tubio Pérez; 31/12/07.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 19 de febrero de 2008.—El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración Nº.1**

CÓRDOBA

Núm. 3.166

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto **DENEGAR EL CAMBIO DE ENTIDAD PARA LA COBERTURA DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL** en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) por no reunir el requisito de encontrarse al corriente en el pago de las cuotas con la Seguridad Social, a los afiliados que a continuación se relacionan:

Nº Afiliación.— Nombre.— Efectos del cambio solicitado.

140064230464; Antonio García Varo; 01/01/2008.

Contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 19 de febrero de 2008.— El Director de la Administración, José Manuel Zafra Ordoñez.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración Nº.1**

CÓRDOBA

Núm. 3.167

Don José Manuel Zafra Ordoñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto formalizar el **ALTA DE OFICIO** a los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.) que a continuación se relacionan y las fechas de efectos que asimismo se indican, al haberse comprobado que realizan actividad por la que deben quedar encuadrados en dicho Régimen Especial:

Nº Afiliación.— Nombre.— F. real.— F. efectos.

081099541344; Jamaica Ester Espejo Pérez; 01/08/07; 01/10/07.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 19 de febrero de 2008.— El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordóñez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
Administración Nº.1
CÓRDOBA
Núm. 3.168

Don José Manuel Zafrá Ordóñez, Director de la Administración Nº 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Esta Administración de la Seguridad Social ha resuelto MODIFICAR LA FECHA DE ALTA en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (R.E.T.A.), motivada por actuación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social a los afiliados que a continuación se relacionan, quedando de alta con la fecha que asimismo se indica:

Nº Afiliación.— Nombre.— F. de Alta

141003350283; Francisco J. Ruiz Romero; 01/02/05.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Intentada sin efecto la notificación en el domicilio que consta en esta Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y el Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto.

Córdoba, 19 de febrero de 2008.— El Director de la Administración, José Manuel Zafrá Ordóñez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.169

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.S.S., ha comunicado a Doña María Ortega Pallares, con DNI 34.012.175-M, la Resolución por la que se le suprime el incremento hasta el 70% de su pensión de viudedad, ya que no ha acreditado usted los ingresos de su unidad familiar, por lo que se puede establecer la presunción de que desde 01-01-2007 ha superado el límite de ingresos establecido para tener derecho al citado incremento, por lo que se fija en un total de 885,36 euros. El importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período 01-01-2007 a 30-06-2007.

En consecuencia el importe de 885,36 euros, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarlo mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de CAJASUR con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de la Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 36,67 euros de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artículo 4 R.D. 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; artº 1º Real Decreto 1465/2001, de 27 de diciembre, de modificación parcial del régimen jurídico de las prestaciones de muerte y supervivencia; RD 1578/2006 de 22 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2007, en el que se establece como límite de ingresos para percibir el complemento a mínimos en 6495,29 €.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, C/ Álamos, 57 de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre (“B.O.E.” 285 de 17-11-92), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (“B.O.E.” del 11 de abril).

Córdoba, a 18 de marzo de 2008.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.170

Don Marcial Prieto López, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del I.N.S.S., ha comunicado a Doña María Miriam Rodríguez Montufo, con DNI 34.022.976-L, la Resolución por la que se le suprime el incremento hasta el 70% de su pensión de viudedad, ya que no ha acreditado usted los ingresos de su unidad familiar, por lo que se puede establecer la presunción de que desde 01-01-2007 ha superado el límite de ingresos establecido para tener derecho al citado incremento, por lo que se fija en un total de 546,98 euros. El importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período 01-01-2007 a 30-06-2007.

En consecuencia el importe de 546,98 euros, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarlo mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de CAJASUR con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de la Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 22,65 euros de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artículo 4 R.D. 148/1996, de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; artº 1º Real Decreto 1465/2001, de 27 de diciembre, de modificación parcial del régimen jurídico de las prestaciones de muerte y supervivencia; RD 1578/2006 de 22 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2007, en el que se establece como límite de ingresos para percibir el complemento a mínimos en 6495,29 €.

Que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en su expediente, C/ Aguilar, 1-3 bloq. 2 piso 4 de Puente Genil, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59, 4.º de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre ("B. O.E." 285 de 17-11-92), para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad Reclamación Previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("B.O.E." del 11 de abril).

Córdoba, a 18 de marzo de 2008.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 1.203

(Expediente: AT 98/06)

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO Y TRANSMISIÓN DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: D. Antonio Jesús Moreno Delgado y otros solicitan la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Centro de transformación intemperie de 50 kVA de potencia a para suministro eléctrico rural en Paraje Fuente del Fraile en el término municipal en Hinojosa del Duque (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

TERCERO: En fecha 28 de noviembre de 2007, es presentado el correspondiente convenio para la cesión de las instalaciones a Endesa Distribución Eléctrica S.L. como empresa distribuidora de energía eléctrica de la zona.

CUARTO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, **PROPONE:**

Conceder la Autorización de Puesta en servicio y Transmisión de la instalación a Endesa Distribución Eléctrica S.L. cuyas principales características se describen a continuación.

Línea eléctrica.

Origen: Apoyo nº 552744 Línea Belalcazar

Final: Centro de transformación.

Tipo: Aérea.

Tensión de Servicio: 20 KV.

Longitud en Km.: 0,029

Conductores: LA 56

Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje «Fuente El Fraile», Ctra. A-442, Pk:18,400

Término municipal: Hinojosa del Duque.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 20.000/ 400 – 230 V

Potencia (kVA): 50

PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).— El Delegado Provincial, Andrés Luque García.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa
Delegación Provincial
CÓRDOBA
 Núm. 1.939

(Expediente: AT 262/07)

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELECTRICA DE ALTA TENSIÓN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: D^a. Carmen Muñoz Calzado, solicita la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto denominado: Línea aérea de media tensión a 15 kV y centro de transformación intemperie de 160 kVA en Paraje «Los Bujeos» en el término municipal de Lucena (Córdoba).

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el TITULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del sector Eléctrico.

TERCERO: Por el Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispues-

to en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decretos del Presidente nº 11/2004 de 24 de Abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y nº 201/2004, de 11 de mayo, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, PROPONE:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a D^a. Carmen Muñoz Calzado, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

Línea eléctrica.

Origen: Línea Endesa Distribución Eléctrica
Final: Centro de transformación.
Tipo: Aérea.
Tensión de Servicio: 15 KV
Longitud en Km.: 0,349
Conductores: LA-56

Centro de transformación.

Emplazamiento: Paraje «Los Bujeos»
Término municipal: Lucena
Relación de transformación: 15.000/400-230 V
Tipo: Intemperie
Potencia (kVA): 160
PROPUESTO:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas. Fdo: R. Ángel Berbel Vecino

Vista la anterior PROPUESTA DE RESOLUCIÓN, esta DELEGACIÓN PROVINCIAL RESUELVE ELEVARLA A DEFINITIVA:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación Ciencia y Empresa, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

RESUELVE:

El Director General de Industria, Energía y Minas. (P.D. Resolución de 23 de febrero de 2005).— El Delegado Provincial, Fdo.: Andrés Luque García.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

Núm. 3.332

A N U N C I O

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria de concurso oposición libre para cubrir 1 plaza de Oficial 1^a Encuadernador, al servicio de esta Corporación, perteneciente a la plantilla de personal laboral, correspon-

diente a la Oferta de Empleo Público de 2.005, de conformidad con lo preceptuado en el art. 34.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado ex novo por la Ley 11/1.999, de 21 de abril, vengo en resolver:

PRIMERO.- Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a dicha convocatoria, que se encuentran expuestas al público en el Tablón de Edictos de esta Corporación, desde esta fecha, como Anexo a esta Resolución.

SEGUNDO.- Nombrar al Tribunal Calificador de la misma, de conformidad con el art. 4 del R.D. 896/91, de 7 de junio, que queda constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D. Antonio Ruiz Cruz, Diputado Delegado de Participación Ciudadana. Suplente: D^a. M^a José Montes Pedrosa, Diputada Delegada de Turismo.

SECRETARIO: D. Cristóbal Toledo Marín, Secretario General de la Corporación. Suplente: D. Vicente Torres Esquivias, Técnico Superior Letrado de la Oficina del Asesor del Ciudadano.

VOCALES:

Un representante de los Empleados, designado por el Comité de Empresa:

* Titular: D. Juan Antonio Muñoz Martín. Suplente: D. Pedro Sosa Morales.

Como Responsable del Servicio o Departamento:

* Titular: D. Miguel Álvarez Bernal, Jefe Departamento de Imprenta. Suplente: D^a Rafaela Chaparro Calleja, Jefe de Grupo. Imprenta.

Como técnicos o expertos en la materia o especialidad:

* Titular: D. Rafael Rojano López, Jefe Sección Encuadernación. Imprenta. Suplente: D. Bartolomé Alcántara Nieto, Jefe Sección Máquinas. Imprenta.

* Titular: D. Pedro Lucena Jiménez, Oficial 1^a Encuadernador. Suplente: D. Justo Serrano Cortés, Oficial 1^a Preimpresión.

TERCERO.- De conformidad con las bases de la convocatoria, conceder a los interesados, un plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para subsanar posibles defectos. Asimismo podrán formular reclamaciones, los que habiendo presentado solicitud no figuren en las listas de admitidos y excluidos en su caso, a la misma. Los que dentro de dicho plazo no lo subsanaren, quedarán excluidos definitivamente de la convocatoria.

CUARTO.- Convocar a los aspirantes admitidos para el próximo día 29 de abril de 2008, a las 11 horas, en el Salón, 3^a planta, de los Colegios Provinciales, sito en Av. del Mediterráneo, s/n del Parque Figueroa, para llevar a cabo la realización del primer ejercicio de la oposición, debiendo venir provistos del D.N.I.

Asimismo y de conformidad con el sorteo efectuado por la Secretaría General para la Administración Pública cuya Resolución ha sido publicada en el B.O.E. nº 30 de 4 de febrero de 2008, el orden de actuación de los aspirantes, en su caso, y en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, comenzará por la letra X. De no existir aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra Y, y así sucesivamente.

QUINTO.- Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de la presente Resolución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba, a 3 de abril de 2008.— El Presidente, p.d. la Diputada Delegada de RR.HH., M^a. Angeles Llamas Mata.

LISTAS PROVISIONALES DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS A LA CONVOCATORIA PARA PROVEER 1 PLAZA DE OFICIAL 1^a ENCUADERNADOR CONCURSO OPOSICION LIBRE OFERTA DE EMPLEO 2005.

LISTADO DE ADMITIDOS

APPELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.F.
Alcudia Quero, María Teresa	30832237R
De Mora Flores, María	44362137J
Díaz Pascual, Marcos Antonio	30549816C
Dorado Molina, Pedro	30407978T
Gago Guerrero, José Luis	30525287D
Gutiérrez Bravo, Susana	44369920E
Moreno Sosa, Gema María	30959656T
Pérez Pérez, Diego	41458278L
Pérez Ramos, Ángela	44352694T

Puchol Enríquez, Manuel Ángel
Romero Conde, Rafael Álvaro

30497656R
30977979S

Total admitidos: 11.

Córdoba, a 3 de abril de 2008.— El Presidente, p.d. la Diputada Delegada de RR.HH., M^a. Angeles Llamas Mata.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 2.695

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- APROBAR LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y APROBAR INICIALMENTE el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. PU MU-9 del P.G.O.U de Córdoba, presentado por PROPIETARIOS de terrenos incluidos en el Unidad de Ejecución, que representa más del 50% (62,05%) de los terrenos incluidos en la misma.

SEGUNDO.- SOMETERLO A INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de VEINTE DIAS, publicándose el acuerdo y el texto del proyecto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y notificándose personalmente a los propietarios interesados.

TERCERO.- Requerir al promotor para que subsane las observaciones señaladas en el informe del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido habrá de darse traslado como motivación de la resolución, junto con las que resulten del periodo de información pública, antes de su aprobación definitiva.

CUARTO.- Requerir a los propietarios que no han suscrito la iniciativa para que durante el trámite de información pública manifiesten si participan o no en la gestión del sistema, optando por adherirse a la Junta de Compensación y asumiendo los costes de urbanización y los de gestión que les corresponda (bien en metálico o aportando, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que deban ser adjudicadas), o no participar en la gestión del sistema, renunciado a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo y otros bienes y derechos que estuviese afectados a la gestión de la Unidad de Ejecución, advirtiéndoles que si no efectúan opción alguna dentro del plazo concedido, el sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación.

QUINTO.- Advertir igualmente a los propietarios que no han suscrito la iniciativa y que no hayan optado por ninguna de las alternativas indicada en el párrafo anterior, que durante el trámite de información pública pueden optar por aceptar la oferta de adquisición, en los términos previstos en la Base 7^a de las Bases de Actuación.

Córdoba, 27 de febrero de 2008.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

PROYECTO DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PU MU-9 PERTENECIENTE AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE CORDOBA.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

1.- Para la ejecución jurídica y material del PU MU-9 del actualmente vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba se constituye la Junta de Compensación del PU MU-9 del PGOU de Córdoba».

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística; y por lo establecido en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y subsidiariamente por la Ley de Sociedades Anónimas.

3.- La Junta de Compensación, en su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, tendrá carácter administrativo y gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, desde el momento de su inscripción en el correspondiente Registro.

Artículo 2º.- DOMICILIO.

1.- El domicilio de la Junta se establece en calle Capitulares, 12 1º izda. 14001 Córdoba.

2.- Dicho domicilio podrá ser trasladado dentro del término municipal mediante acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta a la administración actuante y al Registro de Entidades urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3º.- OBJETIVO Y FINES

La Junta de Compensación tiene por objeto la ejecución material y jurídica del pu mu-9 del PGOU de Córdoba y por tanto la urbanización de los terrenos comprendidos en dicha unidad de ejecución, realizando la distribución equitativa entre sus miembros de las cargas y beneficios que conlleva la ejecución del planeamiento, llevando a efecto las cesiones de terrenos dotacionales y del porcentaje que del aprovechamiento lucrativo del sector corresponda a la Administración Actuante según la normativa vigente. En consecuencia, la Junta se constituye con las siguientes finalidades:

1.- Redactar e impulsar la tramitación de los Proyectos de Reparcelación y Urbanización de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); Real Decreto 3288/1978, Reglamento de Gestión Urbanística; el Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba; y el PU MU-9 que lo desarrolla.

2.- Inscribir la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

3.- Contratar y costear la ejecución material de las obras de urbanización en la forma y en los términos contenidos en las Bases de Actuación. Conservar las mismas hasta su recepción por la administración actuante conforme a lo dispuesto en el artículo 154 de la LOUA.

4.- Aplicar el régimen de Reparcelación Forzosa a los propietarios que lo hubiesen solicitado, así como a los propietarios no adheridos que no hubieren solicitado la expropiación de sus bienes y derechos dentro de plazo y de quienes incumplan sus obligaciones conforme a lo dispuesto en los Estatutos y Bases de Actuación. Solicitar el ejercicio de la vía de apremio en aras a obtener el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta. interesar de la administración actuante el ejercicio de la facultad expropiatoria respecto de los terrenos de aquellos propietarios que lo hubieren solicitado dentro de plazo y, en su caso, de quienes incumplan sus obligaciones conforme a las presentes normas.

5.- Ceder los terrenos dotacionales ya urbanizados al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, así como el porcentaje que del aprovechamiento lucrativo del sector corresponda a la administración actuante, según la actual normativa urbanística, llevando a cabo todas las operaciones necesarias para la efectividad de dichas cesiones.

6.- Llevar a cabo la equidistribución de cargas y beneficios, distribuyendo gastos y adjudicando parcelas resultantes según lo dispuesto en la Ley y en las Bases de Actuación.

7.- La aportación de las fincas afectadas a la Junta, sin que dicha aportación suponga transmisión de propiedad sino, únicamente, la facultad de disposición con carácter fiduciario sobre los terrenos, quedando los mismos afectados al cumplimiento de las cargas y obligaciones urbanísticas.

8.- La Junta de Compensación podrá: formalizar operaciones de crédito de cualquier tipo, incluso hipotecando terrenos en garantía; adquirir, poseer, gravar y enajenar las fincas aportadas observando lo previsto en el artículo 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística; solicitar cuando proceda a las empresas de servicios el reembolso de los gastos de instalación de las redes de abastecimiento de agua y energía eléctrica, salvo la proporción que corresponda soportar a los propietarios según la Ley; interesar la obtención de los beneficios fiscales que correspondan conforme a la actual normativa urbanística y fiscal.

9.- Todas aquellas actividades que sean necesarias para la gestión, representación y defensa de los intereses comunes de la Entidad y de sus asociados ante los órganos de la administración territorial, estatal, autonómica o local; ante cualquier forma administrativa corporativa o institucional; y en general frente a cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado, incluso en sede judicial en cualquiera de sus instancias y jurisdicciones.

10.- En general, el ejercicio de cuantas facultades y derechos le vengán atribuidos según estos estatutos, Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; Real Decreto 3288/1978, Reglamento de Gestión Urbanística; y demás normativa aplicable.

Artículo 4º.- AMBITO

El PU MU-9 se encuentra delimitado por el actualmente vigente Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, aprobado definitivamente.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del PU MU-9, siendo sus límites por tanto coincidentes con los de ésta última. Comprende una superficie bruta de 34.643,41m²s, lindando al Norte con terrenos incluidos en el Plan Parcial MU-5 ; al Oeste con terrenos incluidos en el Plan Parcial MU-5. Terrenos incluidos en el Estudio de Detalle MU-10b y MU-10a; al Este con parcela de suelo urbano propiedad de D. Francisco de Paula Sánchez López ; y al Sur con terrenos incluidos en el Estudio de Detalle MU-8.

Los propietarios de suelo incluidos en el ámbito del PU-MU-9 se relacionan en el Anexo I que acompaña al presente documento.

Artículo 5º.- ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

1.- La Entidad actuará bajo la tutela de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, quien controlará y fiscalizará su gestión dentro del ámbito de sus competencias.

2.- En el ejercicio de esta función de control corresponderá a la Gerencia Municipal de Urbanismo :

a) Dictaminar y, en su caso, someter al Consejo de Gerencia para que éste le eleve en el plazo de un mes a la Comisión de Gobierno propuesta de aprobación de la iniciativa de establecimiento del sistema y de aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

b) Someter a información pública la aprobación inicial del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dando audiencia a los propietarios no promotores de la Junta para la formulación de alegaciones y, en su caso, para solicitar su incorporación a la misma, suscribir la oferta de compra de suelo contenida en los mismos, o bien instar la expropiación de sus bienes y derechos afectados por la actuación.

c) En su momento, proponer al Pleno del Ayuntamiento u órgano con competencia delegada, la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la Escritura de Constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

e) Informar y tramitar el Proyecto de reparcelación conforme a lo dispuesto en el artículo 101 LOUA.

f) Designar representante en la Junta de Compensación integrándose en la Asamblea General y en el Consejo Rector, con voz y voto, esto último en el supuesto de que la Administración actuante no acordase percibir en metálico el 10% que del aprovechamiento medio del sector.

g) Recepcionar las obras de urbanización conforme a lo dispuesto en los artículos 153 y 154 LOUA.

h) Resolver en alzada los recursos contra los acuerdos de la Junta.

i) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el artículo 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

j) La protección de la legalidad urbanística en la ejecución del sector.

k) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística actualmente vigente.

3.- Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba a través de sus órganos competentes:

a) La aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema, la aprobación inicial y final del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

b) Ratificar la aprobación efectuada por la Junta del Proyecto de Reparcelación sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 2º y 3º del artículo 136.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

c) El ejercicio de la Expropiación Forzosa en beneficio de la Junta de Compensación, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados, siempre que lo soliciten dentro de plazo, o

de quienes incumplan sus obligaciones en los casos en que legalmente resulte procedente.

d) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta por cualquiera de sus miembros.

Artículo 6º.- DURACIÓN

La entidad tendrá una duración indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7º. PROYECTO DE REPARCELACIÓN-

Desarrollando los criterios comprendidos en las Bases de Actuación, se redactará el correspondiente Proyecto de Reparcelación que contemplará las fincas originarias aportadas y las de resultado con sus adjudicatarios; los terrenos dotacionales y las fincas donde se concrete el porcentaje que del aprovechamiento del sector sea objeto de cesión al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sin perjuicio de su posible monetarización; así como el importe de las compensaciones en metálico cuando fueran procedentes. El Proyecto será aprobado por la Junta y ratificado por la administración actuante, sirviendo de título para la adjudicación de los terrenos.

Artículo 8. MIEMBROS DE LA JUNTA.

1- Formarán parte de la Junta de Compensación:

1.1.- Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el sector, que como promotores han tomado la iniciativa del sistema y representan mas del 50% de la superficie afectada (Anexo I).

1.2.- Las demás personas físicas o jurídicas, titulares de las fincas a que se refiere el apartado anterior, que expresen su voluntad de integrarse a ella en el trámite de información pública previo a la aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación, o en último término se incorporen formalmente a la Junta antes de que la misma adquiera personalidad jurídica, según lo dispuesto en los artículos 129.3 y 129.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1.3. También formará parte de la Junta el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de acuerdo con lo establecido en los artículos 129.1 y 134.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

1.4.- La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. Los propietarios no promotores podrán hacer uso del derecho a incorporarse a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura de constitución, mediante escrito dirigido dentro de plazo a la Gerencia Municipal de Urbanismo, presentado en su Registro de Entrada, en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio.

b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.

c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d) La naturaleza, duración y, alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellos.

e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3. Inscrita la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, los propietarios que no hubiesen optado por la incorporación a la misma, o bien suscrito en plazo la oferta de compra de sus terrenos, quedarán sujetos al régimen de reparcelación forzosa, salvo que hubieren instado la expropiación de sus bienes y derechos en el plazo de información pública que precede a la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, según lo dispuesto en los artículos 129.3 y 129.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4.- Los propietarios de fincas sometidos a régimen de reparcelación forzosa no dispondrán de la cualidad de miembros de la Junta, sin perjuicio de su condición de interesados en la tramitación del Proyecto de Reparcelación y en el expediente de liquidación definitiva.

5. Cuando la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real sobre cosa ajena perteneciera a titulares diversos, corresponderá la cualidad de miembro al nudo propietario, perci-

biendo el usufructuario o titular del derecho real el rendimiento económico que le corresponda.

Corresponderá al usufructuario el pago de las cuotas que conlleve la urbanización, si bien la Junta deberá admitir en caso de incumplimiento el pago de las cuotas hecho por el nudo propietario. Si no fuese atendido el pago por ninguno de ellos o si el nudo propietario incumpliese las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la reparcelación forzosa o la expropiación en la forma y en los plazos contenidos en las Bases de Actuación y en la Ley.

6. Si existieren titularidades indivisas de fincas, los comuneros designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

7. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que carezcan o tengan limitada su capacidad de obrar serán representadas en la Junta por sus representantes legales.

Artículo 9.- INCORPORACION DE EMPRESA URBANIZADORA.

1. La incorporación a la Junta de Compensación de empresa urbanizadora que aporte total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización o que proceda a su ejecución podrá convenirse previamente a la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien podrá concertarse con posterioridad mediante acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de los propietarios que representen más del 50% de cuotas de participación.

2. En todo caso será precisa la asunción por la empresa de las condiciones y compromisos que establezca la Junta, así como la prestación de garantía suficiente en la forma y cuantía que esta última determine.

3. Los criterios para valorar la aportación de la empresa y las fincas que se le adjudiquen como contraprestación, se determinará conforme a lo dispuesto en la Base de Actuación 12ª.

Artículo 10º. TRANSMISIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

1. La constitución de la Junta de Compensación no conlleva la transmisión a la misma de la titularidad de los terrenos por parte de sus miembros. La Junta actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a sus asociados sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos y en la Ley.

2.- Las fincas aportadas quedarán directamente afectadas al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en el artículo 133 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 19 del RD 1093/97 de 4 de julio.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación de los terrenos de aquellos propietarios que lo hubieren solicitado dentro de plazo y de la que de lugar el incumplimiento de los deberes urbanísticos en los supuestos y en la forma contenidos en las Bases de Actuación y en la Ley.

4. La Junta, para hacer frente a los gastos de urbanización, podrá enajenar y gravar con cualquier clase de garantía los terrenos incorporados a ella por expropiación e incluso los aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con la mayoría prevista en el artículo 21 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

5. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos con las siguientes condiciones y efectos:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y, las condiciones de la transmisión a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

Artículo 11º. ACTO CONSTITUYENTE

1.- Aprobado definitivamente el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, y definidos los elementos personales de la misma, los promotores de la iniciativa convocarán a todos los propieta-

rios para el otorgamiento de la escritura de constitución de la entidad dentro del plazo al efecto señalado por la Gerencia Municipal de Urbanismo. La convocatoria será realizada por cualquier medio que deje constancia de su realización y será cursada al menos cinco días hábiles antes de la fecha prevista, señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- La escritura de constitución de la entidad deberá ser otorgada por los propietarios que representen más del 50% de las cuotas de participación. En el propio acto del otorgamiento, que tendrá carácter asambleario, se designarán por mayoría simple los cargos del Consejo Rector.

3.- Los propietarios que no otorgaren la escritura de constitución, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión en el plazo que medie hasta la adquisición de personalidad jurídica por la Junta de Compensación. Transcurrido dicho término, los propietarios no incorporados voluntariamente quedarán sometidos al régimen de reparcelación forzosa salvo que hubieren solicitado la expropiación forzosa en el plazo a que se refiere el artículo 129.3 LOUA, o bien hubieren aceptado la oferta de compra en el plazo y en las condiciones contenidas en la Base 7ª.

Artículo 12º.- CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN.

La Escritura de Constitución comprenderá como mínimo los siguientes extremos:

- Relación de los propietarios y, en su caso, empresa urbanizadora.
- Relación de las fincas de que son titulares.
- Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- Acuerdo de constitución.

Artículo 13º.- APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN.

1. Se trasladará a la Administración Actante copia autorizada de la escritura para la adopción si procede del acuerdo aprobatorio.

2. Aprobada la constitución por la Administración Actante, ésta elevará el acuerdo adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras conforme al artículo 111.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 163.7 en relación con el 27.2 ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. Una vez inscrita, la Junta de Compensación adquirirá personalidad jurídica.

Artículo 14º. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

a)- Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. Las representaciones de los miembros de la Junta en los órganos de la entidad requerirán la correspondiente acreditación mediante poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión en la que conste el orden del día correspondiente. El derecho de voto de cada asociado será proporcional a la cuota de participación que le haya sido asignada por su respectiva aportación.

b).- Presentar proposiciones y sugerencias en la Asamblea General.

c) Ser electores y elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

c) Interponer cuando así lo estimen necesario los recursos que procedan contra los acuerdos adoptados por los órganos de la Junta

d) Recibir en proporción a sus cuotas de participación la parte que les corresponda del aprovechamiento subjetivo, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación, todo ello según lo previsto en las Bases de Actuación, en el Proyecto de Reparcelación que en su momento sea tramitado y en la normativa urbanística vigente.

e) Participar en los beneficios resultantes de la venta de terrenos por la Junta cuando se haya acordado dicha enajenación, y, en general, en cualesquiera otros que resulten de la gestión de la Junta sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f)- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas indivisas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Obtener información sobre la actuación de la Junta y de sus órganos pudiendo solicitar la exhibición de cualquier documentación que obre en poder de la misma.

h) Cuantos derechos les correspondan según el Ordenamiento Jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma

Artículo 15º. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Los miembros de la Junta deberán proporcionar la documentación acreditativa de su titularidad a requerimiento del Secretario de la entidad o del Consejo Rector en el plazo al efecto señalado, indicando, en su caso, la existencia de cualquier carga, gravamen o derecho real distinto al de propiedad, con expresión de su cuantía y titularidad.

b) Señalar un domicilio a efectos de notificaciones para constancia de la Secretaría de la Junta. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la misma mediante correo certificado o Burofax. Se considerará correctamente dirigida cualquier comunicación de la Junta al domicilio que de cada socio figure en el LibroRegistro.

c) Satisfacer en la proporción que corresponda a cada propietario los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios jurídicos y técnicos, costes de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Los propietarios podrán optar entre el abono en metálico de los costes de la actuación o la cesión de aprovechamiento lucrativo por un valor equivalente a los mismos o parte de ellos, según lo dispuesto en la Base 14ª. El pago en especie se aplicará con carácter obligatorio para aquellos propietarios de terrenos sometidos al régimen de reparcelación forzosa.

d) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e) Notificar a la Junta con 15 días de antelación el propósito de transmitir terrenos.

f) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios.

h) Permitir la ocupación de sus fincas por la empresa urbanizadora para la ejecución de las obras, depósitos de materiales o instalaciones complementarias.

Artículo 16º. ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN-

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes órganos, cada uno en su ámbito de actuación:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.
- f) El Gerente.
- g) - El Tesorero

Artículo 17º. ASAMBLEA GENERAL.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta. Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario también el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la administración actuante designado al efecto, quien participará con voz y voto proporcional al 10% del aprovechamiento medio del sector salvo que la misma acordare percibir dicha cesión en metálico.

Todos los asociados, incluso los disidentes, y los que no hayan asistido a las sesiones, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados, sin perjuicio de su posible impugnación.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria la Asamblea se reunirá al menos dos veces al año: una, en los tres primeros meses de cada ejercicio, al objeto de aprobar la Memoria, las Cuentas de la entidad, y la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario en caso de vacante; otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la

aprobación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. En dichas reuniones podrán tratarse aquellas cuestiones que señalen el Presidente, el Consejo Rector o los miembros que representen el 15% de las cuotas de participación, así como el representante de la administración actuante designado al efecto.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector, el representante de la administración actuante designado al efecto o lo soliciten los miembros que representen al menos el 15% de las cuotas de participación; en este último supuesto, la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se efectuará mediante carta certificada o burofax dirigido al Presidente del Consejo Rector en el domicilio social de la Junta, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 18º. FACULTADES DE LA ASAMBLEA

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la entidad, salvo el representante de la administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de gastos e inversiones de cada ejercicio.

c) La aprobación de la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y autorizar su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias de la misma.

i)- Redactar el Proyecto de Urbanización y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación conforme a lo dispuesto en los artículos 113.1. e) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía; 141.1 del Reglamento de Planeamiento y 175.1 del Reglamento de Gestión.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación según lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

k) La edificación, en su caso, de los solares resultantes que eventualmente se adjudique la Junta.

l) La solicitud al órgano urbanístico actuante para que proceda a la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.

m) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta.

n) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o) En general, el ejercicio de cuantas facultades sea preciso para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y la Ley.

p) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta.

Artículo 19º. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector por cualquier medio que aporte seguridad en cuanto a su recepción por los miembros de la Junta, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, con cinco días hábiles de antelación al señalado para la reunión

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y, fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrá ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada su urgencia con el voto favorable de la mayoría.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se haya a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 20º. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el 50% del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y, las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros podrán asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona para su representación.

Artículo 21º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA.

1. El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente, presidirá la Asamblea y dirigirá los debates. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, conforme al art. 29 del Reglamento de Gestión, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, correspondiendo a cada miembro un voto por entero de su coeficiente o fracción que exceda de la mitad. No obstante, la adopción de los acuerdos que a continuación se relacionan requerirá el voto favorable de los propietarios que representen más del 50% de las cuotas de participación:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de créditos.
- Enajenación y gravámenes de terrenos.
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Aprobación del Proyecto de Parcelación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía

El acuerdo de disolución de la Junta de Compensación requerirá el voto favorable de los propietarios miembros que representen el 70% de las cuotas de participación.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

ARTÍCULO 22º. ACTAS DE LA ASAMBLEA.

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y, el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y dos Interventores designados al efecto en la propia sesión. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión. Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos que contemplan.

3. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos

urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4. El Secretario notificará los acuerdos de la Asamblea adoptados en la respectiva sesión por cualquier medio que deje constancia de su recepción en el plazo de 10 días hábiles. La notificación deberá contener la fecha, la identidad y contenido del acto notificado, recursos que procedan, órgano ante el que hubiesen de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

No obstante, si el acta fuese aprobada en la sesión correspondiente se considerarán notificados desde su adopción los acuerdos de la Asamblea General respecto de aquellos propietarios asistentes a la misma, ya sea personalmente o de forma representada, siempre que el acta contenga el texto íntegro del acuerdo así como el resto de menciones a que se refiere el párrafo anterior para las notificaciones.

Artículo 23º. CONSEJO RECTOR. COMPOSICIÓN Y CARÁCTER.

1. El Consejo Rector ostenta la representación permanente de la Asamblea y es el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta, estando investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un vocal, el representante de la Gerencia Municipal de Urbanismo en calidad de administración actuante y un Secretario, este último con voz y sin voto.

3. A excepción del Secretario, que puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos. Dicha representación deberá quedar convenientemente acreditada ante la Secretaría de la Junta y se entenderá vigente hasta su expresa revocación; tratándose de personas jurídicas deberá gozar de las formalidades y solemnidades que la legislación mercantil o civil en su caso requiera. Las personas físicas podrán conferir tal representación mediante escritura pública de poder, debiendo el mismo conferir, como en el caso anterior, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para tratar y decidir los asuntos que conforme a los presentes Estatutos competen al Consejo.

4.- El Presidente, Vicepresidente, Secretario y el número de vocales a designar conforme al apartado nº 2 serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de las cuotas de participación.

Artículo 24º. DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO.

1. La duración del cargo del Consejero será indefinida. Cesarán cuando fuesen removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados por cualquier causa

2. En caso de cesar un Consejero, su puesto será provisionalmente cubierto por designación del Consejo Rector hasta que se reúna la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea podrá ratificar la designación o elegir otro, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 25. FACULTADES DEL CONSEJO.

El Consejo Rector está investido con las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.
- b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que compartirá con el Presidente.
- c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) La administración económica de la Junta.
- f) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.
- g) Nombrar y separar al Gerente de acuerdo con el art. 34 de estos Estatutos.
- h) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

i) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada, o designar Tesorero que realice tales funciones.

j) Preparar y, presentar a la Asamblea General la Memoria, Cuentas y, el Presupuesto Ordinario así como en su caso los Presupuestos Extraordinarios.

k) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

l) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservadas expresamente a la Asamblea General.

Artículo 26°. REUNIONES DEL CONSEJO RECTOR.

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estime oportuno o cuando lo soliciten, por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario y será cursada con 3 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse por cualquier medio que aporte seguridad en cuanto a su recepción por el destinatario, así como la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado. En la convocatoria deberá figurar el día, hora y lugar de la celebración así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de consejeros presentes sea al menos de tres o más. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes miembros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 27°. ACTAS DEL CONSEJO.

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

Artículo 28°. PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO.

El Secretario notificará a los demás propietarios los acuerdos del Consejo por cualquier medio que deje constancia de su recepción en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la firma del acta correspondiente, quedando a disposición de todos los miembros en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados. La notificación deberá contener la fecha, la identidad y contenido del acto notificado, recursos que procedan órgano ante el que hubiesen de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Se considerarán notificados desde su adopción en la correspondiente sesión los acuerdos del Consejo respecto de aquellos propietarios que en su calidad de Consejeros hubieran asistido a la misma, personalmente o de forma representada, siempre que el acta fuere aprobada en la sesión correspondiente y contuviere el texto íntegro del acuerdo y el resto de menciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 29°. EL PRESIDENTE. NOMBRAMIENTO.

La Presidencia de la Entidad y de sus órganos colegiados de gobierno y administración corresponderá al miembro elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 23 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá carácter indefinido, con las salvedades establecidas para los Consejeros en el artículo 24.

Artículo 30°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, en la forma que el Consejo determine cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 31°. NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

1.- El Vicepresidente será elegido de igual forma que el Presidente. La duración del cargo será indefinida con las mismas salvedades efectuadas para los Consejeros.

2.- Son funciones del Vicepresidente:

a) Ejercitar todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

b) Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.

c) Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

Artículo 32°. EL SECRETARIO. NOMBRAMIENTO.

El Secretario será nombrado por tiempo indefinido de igual forma que el resto de miembros del Consejo, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 33°. FUNCIONES DEL SECRETARIO.

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido al Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un Libroregistro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e) Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

f)- Notificar a los miembros de la Junta, todos los acuerdos que se adopten por la Asamblea General y el Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

g) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

h)- Llevar la contabilidad y las obligaciones tributarias formales salvo que el Consejo encomiende esta función a persona distinta.

Artículo 34°. EL GERENTE. NOMBRAMIENTO.

En atención a las necesidades de la Junta, el Consejo Rector podrá designar un Gerente que ejercerá el cargo hasta tanto no sea removido del mismo por acuerdo del propio Consejo Rector.

Artículo 35°.-- FUNCIONES DEL GERENTE.

a) Impulsar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo con voz y sin voto.

c) Representar a la Junta de Compensación a efectos puramente administrativos.

d) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta.

e) Cuantas funciones les sean encomendadas por la Asamblea General, el Consejo o el Presidente.

Artículo 36.- EL TESORERO

Cuando así lo decida, el Consejo Rector podrá designar Tesorero al que corresponderá la custodia de los fondos de la Junta, la realización de pagos, cobros y liquidaciones cualquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada, la rendición de cuentas de la gestión presupuestaria de la Entidad y cumplir todas las obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos del Consejo.

Artículo 37°. MEDIOS ECONÓMICOS

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y, derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.

c) En su caso, por las aportaciones de empresas urbanizadas cuando se incorporaren a la empresa.

Artículo 38°. APORTACIÓN DE LOS TERRENOS Y DERECHOS.

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por la cuota de aprovechamiento de cada uno de los propietarios, calculada en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno. En caso de discrepancia entre los títulos y la realidad física de las fincas prevalecerá ésta sobre aquellos.

3.- Los supuestos de titularidad controvertida, doble inmatriculación, titular desconocido o en ignorado paradero se resolverán conforme al artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, RD 3288/1987 de 25 de agosto, en relación con el artículo 10 del RD 1093/1997 de 4 de julio, Reglamento Hipotecario Urbanístico.

4.- Los demás derechos afectados por la actuación que no puedan subsistir al ejecutarse la misma serán objeto de valoración a los efectos de su indemnización conforme a lo dispuesto en las Bases de Actuación si bien no afectara a la cuota de participación de los propietarios.

5. Los propietarios afectados están obligados a exhibir los títulos que posean y declarar las cargas reales, gravámenes y demás situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán de cuenta del propietario que hubiere incurrido en la omisión o en la declaración errónea.

Artículo 39°. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en el Presupuesto anual. Son cuotas extraordinarias las que se determinen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 40°. CUANTÍA Y PAGO DE LAS CUOTAS.

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta, salvo lo dispuesto en la Base 14ª, respecto a la oferta de compensación de costes.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación, el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a)- El devengo de un interés del 7% anual sobre la cantidad correspondiente a la cuota desde la fecha en que era exigible el pago hasta su efectiva satisfacción.

b) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante los 10 días siguientes a la finalización del indicado plazo.

c) Transcurrido este último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%; incluso la reparcelación forzosa o, en su caso, expropiación, siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

d) Los miembros morosos responderán de todos los gastos producidos como consecuencia de la falta de liquidez de la Junta ocasionada por el impago de cuotas, incluidos los derivados de la renovación de letras o de la devolución de éstas últimas, y en general de todos los costes generados.

Artículo 41°. DE LOS GASTOS ANTICIPADOS.

1. Todos los gastos que conforme al artículo 113 LOUA se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objeto del trabajo ante la Asamblea General. En caso de impago

se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 de los presentes Estatutos.

2. Asimismo, tendrán esta misma consideración todas las cantidades abonadas por los promotores de la Junta como consecuencia de las obligaciones contraídas con cualquier entidad bancaria o de crédito, a raíz de la prestación de las garantías exigidas por la legislación del suelo respecto del planeamiento y su gestión.

3. Una vez constituida legalmente la Junta de Compensación, ésta se subrogará en los compromisos hasta entonces asumidos por los promotores de la Junta ante cualquier entidad bancaria o de crédito, respecto de la prestación de las garantías anteriormente aludidas, asumiendo por tanto ante el Ayuntamiento o cualquier otra Administración las obligaciones derivadas de dichas garantías.

4.- Los gastos anticipados por los promotores generarán a favor de quienes los hubieran efectuado un interés anual del 7% desde la fecha de su aportación hasta la devolución o compensación de dichas partidas.

Artículo 42°. DE LA CONTABILIDAD.

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, de Libro de ingresos, gastos y caja, así como de cualquier otro exigido por la legislación tributaria.

3. La contabilidad estará a cargo del Secretario salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

Artículo 43°. EJECUTIVIDAD DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta no podrán promover acciones posesorias frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 44°. RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA.

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 1 mes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o por silencio, cabe recurso de alzada ante la Administración Actuante en el plazo de un mes desde su notificación si el acto fuera expreso. Si no lo fuera el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que debió dictarse el acto.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

Artículo 45°. DISOLUCIÓN DE LA JUNTA

Junta se disolverá por algunas de las siguientes causas:

a) Por mandato judicial o prescripción legal.

b) Cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por la Administración Actuante.

Artículo 46°. LIQUIDACIÓN

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora. En todo caso, quedarán afectos a los compromisos contraídos los terrenos aportados por la Junta hasta la total solución de las deudas.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta.

BASES DE ACTUACIÓN DE JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PU MU-9 DEL PGOU DE CORDOBA.

BASE 1ª

AMBITO TERRITORIAL

Las Bases de Actuación reglamentan, conjuntamente con los Estatutos, el funcionamiento de la Junta de Compensación del PU MU-9 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del PU MU-9, siendo sus límites por tanto coincidentes con los de ésta última.

Comprende una superficie bruta de 34.643,41m²s, lindando al Norte con terrenos incluidos en el Plan Parcial MU-5 ; al Oeste con terrenos incluidos en el Plan Parcial MU-5. Terrenos incluidos en el Estudio de Detalle MU-10b y MU-10a; al Este con parcela de suelo urbano propiedad de D. Francisco de Paula Sánchez López ; y al Sur con terrenos incluidos en el Estudio de Detalle MU-8.

Los propietarios de suelo incluidos en el ámbito del PU-MU-9 se relacionan en el Anexo I que acompaña al presente documento.

BASE 2ª

FINALIDAD DE LAS BASES

1.- La Bases de Actuación regulan la ejecución del planeamiento comprendiendo el conjunto de normas sobre valoración de las aportaciones de los miembros, medios económicos, incorporación de empresa urbanizadora, contratación y ejecución de las obras de urbanización, valoración de fincas de resultado, adjudicación del aprovechamiento resultante y la liquidación de los efectos de la Junta, llevando a cabo la equidistribución de beneficios y cargas entre sus miembros.

2.- En desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

3.- La adquisición de facultades urbanísticas por parte de los propietarios, se regirá por lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

BASE 3ª

INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUANTE

1.- La Administración Actuante es el órgano de fiscalización en la ejecución del planeamiento y a la vez miembro propietario de suelo y receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

2.- De acuerdo con el artículo 54.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba la superficie de suelo necesaria para materializar el aprovechamiento lucrativo correspondiente al 10% del aprovechamiento tipo o medio del área de reparto. Dicha cesión podrá ser sustituida cuando así lo acuerde la Junta con la administración actuante por el abono de su valor en metálico. La administración actuante no sufragará gasto alguno de urbanización por el aprovechamiento objeto de la referida cesión.

BASE 4ª

OBLIGATORIEDAD

1.- Las normas y criterios establecidos en las presentes Bases son de obligado cumplimiento para los propietarios incorporados a la Junta, una vez aprobadas las mismas con carácter definitivo por la administración actuante.

2.- No obstante su contenido podrá ser modificado por la Asamblea General con el voto favorable de los propietarios que representen más del 50% de las cuotas de participación en la Junta. La modificación requerirá ser aprobada por la Administración actuante, previa la tramitación correspondiente. Después de la aprobación del Proyecto de Reparcelación por la Asamblea General, no cabrá modificación alguna de las Bases de Actuación.

BASE 5ª

OPCIONES FRENTE A LA INICIATIVA DE ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA

1.- Los propietarios de terrenos incluidos en la actuación que no hubieran suscrito la iniciativa para el establecimiento del sistema deberán optar por alguna de las siguientes alternativas:

a) Incorporarse a la iniciativa en el plazo de información pública previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación, y en cualquier caso antes de que la Junta de Compensación adquiera personalidad jurídica.

b) Solicitar la expropiación forzosa de sus bienes y derechos en los términos contenidos en las presentes Bases, en el plazo de información pública previo a la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación.

c) Aceptar la oferta de compra contenida en la Base 7ª en el plazo contemplado en el párrafo anterior.

d) Constituida la Junta e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras, los propietarios que no hubieren manifestado opción alguna en los plazos antes referidos quedarán sujetos al régimen de reparcelación forzosa.

2.- Los propietarios incorporados a la iniciativa podrán optar en cualquier momento anterior a la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras entre la satisfacción íntegra de los gastos de urbanización correspondientes según cuota de participación, o bien acogerse a la oferta de compensación de costes contemplada en la Base 14ª.

BASE 6ª

REGIMEN JURÍDICO DE LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS.

1.- Los propietarios promotores y quienes se adhieran con posterioridad se incorporan a la Junta con plenitud de derechos y obligaciones, quedando obligados a satisfacer los gastos de la actuación que correspondan a su cuota de participación salvo que hubieren optado por la oferta de compensación de costes, en cuyo caso verán disminuido el aprovechamiento que les corresponde en la proporción contemplada en la Base 14ª. En este caso, como en el supuesto de fincas expropiadas o adquiridas en virtud de la oferta de compra, el aprovechamiento cedido, adquirido o recibido en su condición de beneficiaria por la Junta incrementará el de aquellos propietarios que así lo solicitaran antes de la constitución de la Junta, quedando obligados a satisfacer los gastos de urbanización correspondientes a dicho incremento. En el caso de que ningún propietario lo solicitare, se incrementará proporcionalmente el del resto de los propietarios que no hubieran optado por la compensación de costes, venta o expropiación.

2.- Los propietarios reparcelados forzosamente carecen de la condición de miembros de la Junta de Compensación, no obstante son parte interesada a efectos de procedimiento administrativo en la tramitación del Proyecto de Reparcelación y en el expediente de liquidación definitiva. En cuanto a su participación en los costes y aprovechamiento resultantes de la actuación les será aplicable el régimen contemplado en el ordinal anterior para los propietarios que hubiesen optado por el pago en especie conforme a lo dispuesto en la Base 14ª.

3.- Los propietarios que hubieran aceptado la oferta de compra de suelo no son miembros de la Junta de Compensación y carecen de cualquier derecho en la misma salvo el de recibir el precio en el plazo y en los términos previstos en la Base 7ª.

BASE 7ª

OFERTA DE ADQUISICIÓN A PROPIETARIOS NO PROMOTORES

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 130.2 d).de la LOUA, se oferta la compra de suelo a los propietarios que no suscriban la iniciativa al precio de 60 €/m² de suelo.

2.- Los propietarios de suelo que no hayan suscrito la iniciativa podrán aceptar la oferta de compra en el plazo que medie hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación. La aceptación deberá referirse expresamente a las condiciones de la presente oferta, mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, suscrito por el titular registral de los terrenos.

3.- La aceptación de la oferta conlleva la perfección del contrato conforme a los artículos 1.262 y 1.450 del Código Civil. La parte vendedora entregará desde ese momento la posesión del inmueble a los promotores de la iniciativa. El pago del precio estipulado se hará efectivo a la aprobación del Proyecto de Reparcelación por la administración actuante. La compraventa será formalizada en documento público a favor de la Junta de Compensación, a requerimiento de esta, una vez constituida la misma.

4.- El precio del suelo existente sobre la finca o fincas objeto de venta será concretado por el equipo jurídico-técnico que suscriba la presente iniciativa conforme a los criterios contenidos en el anexo II. El precio del suelo será puesto en conocimiento del propietario vendedor una vez éste haya aceptado la oferta de compra de suelo quedando sujeta la validez de ésta a la efectiva

aceptación de la propuesta de compra del suelo. El pago del precio como en el caso del suelo quedará aplazado hasta la aprobación del Proyecto de reparcelación por la administración actuante.

BASE 8ª

VALORACIÓN DE FINCAS APORTADAS

1.- El derecho de los propietarios afectados será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas que quede comprendida en el ámbito de la Unidad.

2.- La determinación de la superficie real de cada finca se hará mediante estudio técnico practicado al efecto, prevaleciendo la realidad física sobre la superficie registral o la consignada en los títulos de propiedad.

3. Se considerará que existe titularidad controvertida de una finca o parte de ella exclusivamente si constare anotación preventiva de demanda en el Registro de la Propiedad. En tal caso, la inscripción de la finca de resultado se practicará a favor del titular registral de la de origen, pero trasladando la anotación preventiva que sobre la misma constare practicada, según lo dispuesto en el artículo 10, apartado 3 del RD 1093/1997 de 4 de julio, Reglamento Hipotecario Urbanístico.

4.- Si la discrepancia consistiera en la falta de acuerdo en cuanto a la situación de un lindero, la diferencia de superficie se considerará que pertenece por mitad e iguales partes a los titulares en discordia hasta la resolución definitiva por los Tribunales.

5.- Los supuestos de doble inmatriculación, titular desconocido o en ignorado paradero se resolverán conforme al artículo 10, apartado 1 y 2, del RD 1093/1997 de 4 de julio, Reglamento Hipotecario Urbanístico.

BASE 9ª

FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN

1.- la Junta de Compensación tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en las expropiaciones de fincas practicadas por la administración actuante a los propietarios que lo hubieran solicitado en el plazo legalmente previsto, al igual que en las restantes expropiaciones por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se justipreciarán de acuerdo con lo prevenido en el artículo 28 de la Nueva Ley del Suelo. Según dispone el artículo 161 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el justiprecio de los bienes y derechos afectados se determinará por el procedimiento de tasación conjunta o mediante expediente de tasación individualizada.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualquiera otro que sustituya a los indicados.

BASE 10ª

VALORACIÓN DE DERECHOS REALES DISTINTOS AL DE PROPIEDAD Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.

1.- La existencia de cargas o derechos reales distintos de la propiedad sobre alguna de las fincas incluidas en el ámbito no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda al propietario de la misma, pero si fuesen compatibles con el planeamiento, pasarán a gravar por subrogación real la finca o fincas adjudicadas. Cuando existiere incompatibilidad con el planeamiento, la aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá su extinción, fijando la indemnización correspondiente.

2.- Aun existiendo compatibilidad con el Planeamiento y su ejecución, si la situación o características de las fincas de resultado imposibilitaran la subsistencia de las cargas o derechos reales que hubiesen debido recaer sobre aquellas se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RD 1093/1997, de 4 de julio.

3.- Las indemnizaciones correspondientes a la extinción de servidumbres prediales y de derechos de arrendamiento se considerarán gastos de urbanización, correspondiendo a todos los propietarios en proporción a la superficie de sus respectivos terrenos, todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 113 de la LOUA y artículos 98 y 99 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales que deban extinguirse se estará a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y el Reglamento que la desarrolla.

BASE 11ª

VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

1.- Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que deban deruirse por ser incompatibles con las determinaciones del Plan no serán considerados derechos aportados, sino que serán objeto de indemnización como un gasto más de la urbanización, correspondiendo su pago al conjunto de propietarios en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2.- Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se pueda adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.- La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación, con arreglo a lo dispuesto en los apartados siguientes y en su defecto según lo establecido en la Nueva Ley del Suelo.

4.- El valor de las edificaciones se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad y estado de conservación y su conformidad o no con la ordenación en vigor.

5.- En las plantaciones se tasará cualquier especie cuya sustantividad le atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

6.- Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación y por gastos de urbanización.

7.- Los propietarios que resulten acreedores en concepto de indemnización por demolición de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones podrán percibir dichas cantidades en dinero o su equivalente en suelo o edificabilidad, previo acuerdo de la Asamblea General.

8.- Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban deruirse, la ratificación por la Administración actuante del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando facultada la Junta de Compensación para proceder a su eliminación material.

BASE 12ª

CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS

1.- La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado del Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vayan a ejecutarse, conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea.

2.- Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la misma, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan- ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán-, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.- La participación de la empresa urbanizadora disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro su aprovechamiento lucrativo en el suelo que le pertenezca en adjudicación.

BASE 13ª

CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN

1. La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por la empresa o empresas urbanizadoras

incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través del concurso, concursos subasta, subasta o adjudicación directa.

3. En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se harán constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa constructora adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora de la administración y del Consejo Rector de la Junta respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato así como las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de la correcta ejecución de las obras. Estas retenciones no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

BASE 14ª

PLAZOS Y FORMA DE PAGO DE LAS CUOTAS-

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de 20 días naturales desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establece el número 3 del artículo 40 de los Estatutos.

2. El pago se hará normalmente en metálico exceptuando el supuesto del propietario o propietarios que hubieren optado por hacer efectivo el mismo mediante la cesión a la Junta de parte del aprovechamiento lucrativo correspondiente a su cuota de participación, según la oferta de compensación contenida en apartado siguiente. El referido pago en especie se aplicará con carácter obligatorio a aquellos propietarios incorporados en régimen de reparcelación forzosa. En ambos casos, el transmitente quedará como participe en la proporción que corresponda a la parte de terreno que retenga.

3.- El propietario o propietarios que optaren o se vieran obligados al pago en especie cederán a la Junta la parte del aprovechamiento que les corresponda cuyo valor sea equivalente a los gastos no satisfechos en metálico. Al objeto de establecer dicha equivalencia se valorará el suelo conforme a la oferta de compra de la Base 7ª justificada en el anexo II. Los gastos de urbanización a compensar mediante cesión de aprovechamiento comprenderán el sumatorio total de costes que genere la actuación, excluidos los correspondientes a expropiaciones, en la proporción imputable a cada propietario conforme a las presentes Bases. En todo caso, los gastos de conservación de la urbanización hasta su recepción por la administración corresponderán a todos los adjudicatarios incluidos los que hubieran optado por la oferta de compensación, en proporción a la cuota que retengan.

4.- La opción deberá ejercitarse mediante escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo antes de la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, en caso contrario, el propietario quedará sujeto al régimen ordinario. La aceptación de la oferta conlleva la inmediata transmisión del aprovechamiento cedido a la Junta de Compensación una vez constituida la misma.

BASE 15ª-

EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-

1. Procederá la expropiación de los terrenos de los miembros de la Junta en los supuestos que a continuación se indican:

a)- Respecto de aquellos terrenos incluidos en la actuación cuyos propietarios lo hubieran solicitado en el plazo a que se refiere los artículos 129.3 y 129.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) En los supuestos de impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el artículo 40 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna otra cuota.

c) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el artículo 15 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por la Administración Actuante.

2. No podrá instarse el procedimiento expropiatorio en el supuesto previsto en el párrafo b) señalado en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de este último, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992 de 26 de Noviembre, modificada en virtud de la Ley 4/1999, de 23 de enero.

3. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4. Respecto del procedimiento, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 9ª.

5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 135.2 LOUA, y en previsión del futuro desarrollo reglamentario a que se refiere el artículo 129.4 del mismo texto legal, el incumplimiento reiterado de las obligaciones inherentes al sistema podrá dar lugar a la aplicación de la reparcelación forzosa frente a aquellos propietarios incumplidores, salvo que soliciten la expropiación.

BASE 16ª

ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA.

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización, incluso los que procedieran en concepto de justiprecio de fincas expropiadas, y en uso de su carácter de fiducia, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en la Junta de Compensación, atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto del total aportada por los miembros de la Junta.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el aprovechamiento correspondiente al solar con el total resultante.

4. Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

BASE 17ª-

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba de la urbanización completa de la unidad, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa, la vía de apremio, incluso la sustitución del sistema de actuación conforme al artículo 109 LOUA y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los artículos 191 y siguientes del mismo cuerpo legal, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquella.

BASE 18ª

AFECCION REAL DE LOS TERRENOS.

1. Según dispone el artículo 133 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 5 del RD 1093/1997, de 4 de julio, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a cuya solicitud se unirá

la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la actuación.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 102.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículos 19 y 20 del RD 1093/1997, de 4 de julio, las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará mediante certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por la Administración.

BASE 19ª-

CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES.

Las fincas resultantes con aprovechamiento lucrativo adjudicables a los miembros de la Junta se valorarán de acuerdo con el aprovechamiento real de los mismos, no obstante lo anterior, por acuerdo unánime de todos los afectados, podrán adoptarse criterios diferentes siempre que no sean contrarios a la Ley o al Planeamiento aplicable, ni lesivos para el interés público o de tercero

BASE 20ª-

DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS.

1. La distribución de cargas y beneficios resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación se efectuará atendiendo a la cuota de participación que cada miembro tenga en la entidad, según lo dispuesto en el apartado 1 de la Base 8ª.

2. La señalada proporción no quedará alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

3.- Para la aportación de cuotas futuras por parte de los asociados adjudicatarios de solares, la primitiva proporcionalidad se entenderá ahora referida a la que suponga el aprovechamiento urbanístico de las fincas adjudicadas respecto del total de las resultantes. Esta misma regla se aplicará para el pago de cuotas futuras por los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, quedando a salvo lo señalado en el número 3 de la Base 16ª.

BASE 21ª

CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES.

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, en proporción a la participación de cada uno en la misma de acuerdo con lo señalado en la Base anterior.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta previa o a consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicará en pro indiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que procediera la compensación en metálico conforme a la Base 23ª.

BASE 22ª-

MOMENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACION-

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en los artículos 6 y 7 del RD 1093/97, Reglamento Hipotecario Urbanístico, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el artículo 137.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. En la formulación del Proyecto de Reparcelación se aplicaran los siguientes criterios de adjudicación:

- La finca a adjudicar estará situada en el lugar más próximo a la finca de origen.

- Se procurará la adjudicación de fincas independientes evitando en la medida de lo posible los condominios.

3. Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir el pago de los costes de la urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base 18ª, hasta su cancelación.

BASE 23ª-

COMPENSACION EN METALICO POR EXCESOS Y DEFECTOS DE ADJUDICACIÓN-

1. Cuando no sea posible la correspondencia entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico. Salvo acuerdo unánime, no procederán diferencias de adjudicación superiores al 15% del aprovechamiento patrimonializable por cada propietario.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio del aprovechamiento lucrativo del sector, medido en metros cuadrados techo.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos será llevado a cabo por el equipo técnico y jurídico encargado de la redacción de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación antes de las adjudicaciones. Como quiera que dicho precio medio, y las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan, son contenido necesario del Proyecto de Reparcelación, la aprobación por la Asamblea General del mencionado estudio se producirá de forma implícita con la aprobación del Proyecto de Reparcelación por el mencionado órgano con la mayoría cualificada requerida para ello.

4 A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, o una reducción de los costes de urbanización, en su caso, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre los terrenos enajenados y el total.

BASE 24ª

MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS.

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares según lo dispuesto en el artículo 148.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la actuación podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta antes de que adquieran la condición de solar, conforme a lo dispuesto al respecto en la legislación urbanística vigente.

3. En el caso de que convenga a los intereses generales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y, aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en la Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta la terminación y recepción provisional de las de urbanización que se hubiese acometido simultáneamente con la edificación.

BASE 25ª

CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.

1. Según dispone el artículo 153.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos dotacionales y servicios por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2.- En cuanto a los adquirentes de terreno por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarde el aprovechamiento correspondiente al solar adquirido respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el nº 3 de la Base 13ª.

BASE 26ª

TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

1.- El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Excmo. Ayuntamien-

to de Córdoba de los terrenos que le correspondan por la cesión del diez por cien del aprovechamiento urbanístico, en el supuesto de que tal pago se haga en terrenos. El propio acuerdo producirá la cesión de los terrenos dotacionales que han de ser objeto de cesión gratuita para su afección a los usos previstos en el Plan.

2.-Según lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la recepción de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá a favor de la administración actuante en el plazo de cuatro meses contado desde la solicitud efectuada por la Junta, a la que deberá acompañarse el certificado final de obra. La administración podrá prorrogar dicho plazo por dos meses más mediante acuerdo motivado recaído en los dos primeros meses del mismo.

CÓRDOBA
Gerencia de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Núm. 2.710

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de octubre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Plan Especial PERI F-6 (SOLARES SAN RAFAEL), promovido por la entidad Promocas 9000, S.L.

SEGUNDO.- Depositar el Plan Especial en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 L.O.U.A. y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (B.O.P. nº 51, de 5 de abril de 2004).

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo, junto con el documento aprobado, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Córdoba para su inscripción en el Registro de Instrumentos de Planeamiento de Andalucía (Unidad Registral de Córdoba).

CUARTO.- Una vez se certifique el depósito en el Registro Administrativo Municipal y Autonómico, publicar este acuerdo aprobatorio, así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al promotor y demás interesados, significándole que contra este Acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de publicación de acuerdo de aprobación definitiva, a tenor de lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro Recurso que estime procedente.

Córdoba, 19 de noviembre de 2007.— El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

ORDENANZAS REGULADORAS.

PREÁMBULO.

De conformidad con la Legislación Vigente se redacta el P.E.R.I. F-6 como instrumento de planeamiento (Plan de Desarrollo) según P.G.O.U. de Córdoba.

Las Ordenanzas del presente P.E.R.I. tienen como finalidad la regulación pormenorizada de los parámetros urbanísticos, cuya orientación y objetivos son los establecidos en el P.G.O.U. de Córdoba.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ART.1.1 ÁMBITO TERRITORIAL.

Se aplicará en el ámbito del P.E.R.I. F-6.

Los límites del ámbito son los representados en planos.

ART.1.2 VIGENCIA DEL P.E.R.I.

El P.E.R.I. tendrá vigencia indefinida tras la publicación de su Aprobación Definitiva sin perjuicio de eventuales revisiones y modificaciones.

ART.1.3 EFECTOS DEL P.E.R.I.

La entrada en vigor del P.E.R.I. confiere los siguientes efectos:

- Publicidad, lo que supone derecho de cualquier ciudadano a consultarlo y poder solicitar información escrita sobre su contenido y aplicación al Ayuntamiento.

- Obligatoriedad, legalmente exigible del cumplimiento de sus determinaciones.

ART.1.4 REVISIÓN DEL P.E.R.I.

Se revisará en las siguientes circunstancias:

- Cuando existan criterios de ordenación general no previstos inicialmente y que requieren una consideración global de las determinaciones establecidas.

- La revisión del P.E.R.I. requerirá informe favorable de la Administración competente y se tramitará legalmente.

ART.1.5 MODIFICACIÓN DEL P.E.R.I.

Se entiende por modificación del P.E.R.I. la alteración o adición de sus documentos, nuevas determinaciones que no constituyan supuestos de revisión y en general que no supongan reconsiderar globalmente el P.E.R.I. y que afecten de modo puntual y aislado a la ordenación prevista.

La Modificación del P.E.R.I. requerirá informe favorable de la administración competente y se tramitará legalmente.

ART.1.6 DOCUMENTACION DEL P.E.R.I.

El P.E.R.I. contiene los siguientes documentos:

- o MEMORIA.
- o PLANOS DE INFORMACION.
- o PLANOS DE ORDENACIÓN.
- o ORDENANZAS REGULADORAS.
- o PLAN DE ETAPAS.
- o ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

ART.1.7 INEPRETAION DEL P.E.R.I.

Los distintos documentos del P.E.R.I. constituyen una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de sus objetivos.

Corresponde la interpretación al Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias Urbanísticas ajustándose siempre a las determinaciones esenciales de ordenación previstas en el P.E.R.I.

CAPITULO II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL P.E.R.I.

ART.2.1 INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y DESARROLLO.

El P.E.R.I. define las alineaciones rasantes y volúmenes y por ello no es necesario el desarrollo de instrumentos de ordenación. Mediante Estudio de Detalle, en las manzanas, podrán formularse modificaciones y ajustes en edificabilidades y superficies. Sin que ello suponga la revisión o modificación del P.E.R.I.

ART.2.2 PARCELACION.

La parcelación de carácter final catastral será la establecida en el Proyecto de reparcelación, tras los oportunos trámites de aprobación.

ART.2.3 INSTRUMENTOS DE GESTION.

El P.E.R.I. se ejecutará mediante una Unidad de Ejecución, desarrolladas por el sistema de compensación.

La tramitación será la reglamentaria establecida en la legislación vigente.

ART.2.4 CESIONES DE SUELO.

Las reservas de suelo serán las establecidas en la legislación vigente y serán las siguientes:

- Espacios libres de dominio y uso Público, jardines.
- Viales.

ART.2.5 INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN.

- El P.E.R.I. se desarrollará en su ámbito con el Proyecto de Urbanización.

- Las obras ordinarias de edificación en parcelas, agregación, segregación, se desarrollarán mediante los proyectos requeridos por la Legislación Vigente.

CAPITULO III. NORMAS GENERALES DE USO.

En adelante se especificarán referencias a lo dispuesto en el P.G.O.U. de Córdoba.

ART.3.1 DISPOSICIONES GENERALES.

Lo dispuesto en el Título XII.

Con las siguientes determinaciones.

- En viviendas son autorizables las distribuciones que integren la cocina en el estar-comedor, siempre que aseguren la suma de superficies y las demás condiciones de iluminación y ventilación que también serán sumadas mediante uno o varios huecos.

- Son autorizables los estudios-vivienda unipersonales que integren el dormitorio en el estar-comedor, cumpliendo las condiciones de superficie, iluminación y ventilación.

CAPITULO IV. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN.

ART.4.1 CONDICIONES GENERALES.

Lo dispuesto en el Título decimotercero, Capítulo segundo.

CAPITULO V. NORMAS DE URBANIZACIÓN.**ART.5.1 DISPOSICIONES GENERALES EN NORMAS DE URBANIZACIÓN.**

Lo dispuesto en el Título decimocuarto.

Las infraestructuras urbanas cumplirán lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, las disposiciones y normas de las empresas suministradoras y de gestión y los siguientes principios:

- Soterramiento general de los trazados, redes y elementos necesarios para su funcionamiento.
- Elección de sistemas técnicos y de funcionamiento que garanticen previsiones de consumos y utilización a largo plazo y permitan un plan de mantenimiento racional.
- Elección de materiales inocuos para las personas, duraderos y compatibles en su producción y utilización con la protección medio-ambiental.
- Las infraestructuras que precisen por la legislación vigente proyectos técnicos, éstos serán elaborados por técnicos competentes para su tramitación en los organismos oportunos.
- Las separaciones mínimas entre las distintas infraestructuras se ajustarán a lo establecido por la legislación vigente y el P.G.O.U. Serán consideradas a modo de recomendación lo establecido por las normas tecnológicas NTE.

ART.5.2 PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

El contenido mínimo será el fijado por la Legislación Vigente. Y podrá modificar todo lo referente a infraestructuras urbanas, rasantes de viales, diseño de jardines, ubicación de la parcela Técnica (Sistema Técnico de Infraestructuras) para el Centro de Transformación, sin que ello suponga la modificación del P.E.R.I.

ART.5.3 EL ESPACIO VIARIO.

Lo dispuesto en el Título Decimocuarto. Capítulo Primero.

En el P.E.R.I. se contemplan los siguientes tipos de viarios a modo indicativo, pudiendo ser modificados por el proyecto de urbanización sin que ello suponga modificación del P.E.R.I.:

· VIAL TIPO-1: (viales A, B y C)	
o Acera izquierda	2,00 m.
o Calzada	6,00 m.
o Acera derecha	2,00 m.
ANCHO TOTAL	10,00 m.
· VIAL TIPO-2: (vial E)	
o Acera izquierda	2,00 m.
o Aparcamiento en línea izquierdo	2,25 m.
o Calzada	6,00 m.
o Acera derecha	2,00 m.
ANCHO TOTAL	12,25 m.
· VIAL TIPO-3: (vial F)	
o Acera izquierda existente	1,00 m.
o Calzada existente	6,00 m.
o Aparcamiento en batería	4,50 m.
o Acera derecha	3,50 m.
ANCHO TOTAL	15,00 m.
· VIAL TIPO-4: (vial D existente)	
o Acera izquierda	2,00 m.
o Jardín	Variable.
o Acerado	2,00 m.
o Calzada existente	5,00 m.
o Acera derecha existente	1,40 m.
ANCHO TOTAL	Variable.
· VIAL TIPO-5: (vial D)	
o Acera izquierda existente	1,40 m.
o Calzada existente	5,00 m.
o Acera derecha	2,00 m.
o Jardín	Variable.
ANCHO TOTAL	Variable.

ART.5.4 APARCAMIENTOS EN VIARIO.

Se preverá en los viarios especificados en planos aparcamientos en línea o en batería con dimensiones 2,25 x 4,50 m. Y los aparcamientos para personas con movilidad reducida tendrán unas dimensiones de 3,60 x 5,00 m.

ART.5.5 APARCAMIENTOS EN PARCELAS RESIDENCIALES.

Lo dispuesto en Título Duodécimo. Capítulo Séptimo. Sección 2ª.

ART.5.6 ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PUBLICO-ZONAS VERDES.

Lo dispuesto en Título Decimocuarto. Capítulo Sexto.

· Los elementos de mobiliario urbano se ajustarán en número y función a las necesidades reales.

· Su diseño deberá ser racional, funcional y discreto en su formalización.

· Los elementos de mobiliario, además del cumplimiento de la legislación vigente de accesibilidad, se dispondrán y ubicarán de forma que eviten la posibilidad de accidentes por tropiezo de los peatones, siendo de 70 cm su altura mínima para elementos tales como papeleras, pilonas, balizas, aparcamiento de bicicletas, maceteros, barandillas, etc.

Se podrán trazar infraestructuras urbanas en su ámbito, pudiéndose asentar Centros de Transformación para la distribución de energía eléctrica.

ART.5.7 MOBILIARIO URBANO Y SEÑALIZACIÓN.

La vegetación y arboleda de nueva implantación cumplirá lo siguiente:

- Sus características físicas y químicas no serán nocivos para la salud de las personas.
- Sus dimensiones y formas no interrumpirán los espacios de circulación y se dispondrán atendiendo a los requisitos de accesibilidad y seguridad.
- Las especies serán del entorno mediterráneo. Se evitará aquellas que requieran un gran aporte de agua para su mantenimiento.
- El riego para todos los casos será por goteo, a fin de racionalizar el recurso escaso del agua.

ART.5.8 CONDICIONES GENERALES DE LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

Lo dispuesto en Título Decimocuarto.

Las infraestructuras urbanas cumplirán lo dispuesto en la legislación sectorial vigente, las disposiciones y normas de las empresas suministradoras y de gestión y los siguientes principios:

- Soterramiento general de los trazados, redes y elementos necesarios para su funcionamiento.
- Elección de sistemas técnicos y de funcionamiento que garanticen previsiones de consumos y utilización a largo plazo y permitan un plan de mantenimiento racional.
- Elección de materiales inocuos para las personas, duraderos y compatibles en su producción y utilización con la protección medio-ambiental.

· Todas las infraestructuras precisarán proyectos técnicos elaborados por técnicos competentes para su tramitación y concesión de licencias.

· Las separaciones mínimas entre las distintas infraestructuras se ajustarán a lo establecido por la legislación vigente y el P.G.O.U. Serán de obligado cumplimiento lo establecido por las normas tecnológicas NTE.

ART.5.9 REDES DE DISTRIBUCION Y ABASTECIMIENTO DE AGUAS.

Lo dispuesto en Título Decimocuarto. Capítulo Segundo.

CONDICIONES SANITARIAS.

Las aguas para el consumo de la población cumplirán las condiciones sanitarias marcadas en la legislación vigente.

MATERIALES.

Los materiales serán estables en sus propiedades físicas y no podrán variar las características del agua (gusto, olor, color, impurezas, etc)

DISEÑO.

La red de distribución será mallada, con elementos de sectorización y desagüe.

DOTACIONES.

Las dotaciones mínimas a considerar para el cálculo de redes de canalización:

- Viviendas: 300l/hab/día. (4 habitantes por vivienda)
- Riego de calles y zonas transitables: 1,20 l/m²/día.
- Zonas verdes y jardines 5 l/m²/día.

HIDRANTES DE INCENDIOS.

Los hidrantes de incendios cumplirán lo establecido en la legislación vigente y sus reglamentos.

La separación máxima entre hidrantes será de 200 metros.

DATOS DE CALCULO.

La presión mínima será de 2 atm.

La velocidad estará comprendida entre 0.5 y 1.5 m/s.

ART.5.10 SANEAMIENTO.

Lo dispuesto en Título Decimocuarto. Capítulo Tercero.

DISEÑO.

Sistema unitario.

El sistema de circulación será por gravedad.

Las redes se trazarán lo más centradas posibles en los viales, al igual que la disposición de imbornales. También podrán discuir por aceras y bandas de aparcamientos.

La velocidad máxima del agua a sección llena 3,5 m/s y mínima 0,6 m/s.

La profundidad mínima de la generatriz superior clave del tubo será de 100 cm.

Las redes tendrán diámetros mínimos de 315 mm y las acometidas de parcelas e imbornales serán de 200 mm mínimo.

Las acometidas de las parcelas a la red se realizarán a través de pozos de saneamiento y éstos se dispondrán a una distancia máxima de 50 m.

DATOS DE CÁLCULO.

· Volumen de aguas negras residuales. Las aportaciones serán iguales a las previstas en las dotaciones de abastecimiento.

· Volumen de aguas pluviales y riego. Las aportaciones del riego serán iguales a las previstas en las dotaciones de abastecimiento. Las aportaciones pluviales se calcularán para la cuenca urbana con un coeficiente de escorrentía en zona residencial de 0.6 y en zona de parques y jardines de 0,1.

ART.5.11 ENERGIA ELECTRICA.**DISEÑO.**

La conexión se realizará de conformidad con las directrices establecidas por la empresa distribuidora.

· La red de baja tensión será mallada. Los trazados serán enterrados. Se dispondrán protecciones de tubos en cruces de calzadas.

Las características de la energía serán en distribución trifásica, 230/400 v.

Las instalaciones cumplirán la legislación sectorial vigente y las normas particulares de la empresa Distribuidora.

· La red de Media Tensión cumplirán los Reglamentos de Alta Tensión y normas particulares de la Empresa Distribuidora. Los conductores serán de aluminio. El aislamiento de polietileno reticulado. La instalación se realizará enterrada directamente sobre lecho de arena.

· La red de alta tensión aérea. Se respetarán las servidumbres que correspondan por Ley.

DATOS DE CALCULO.

Previsión mínima de potencias.

Uso comercial. Ratio 100 W/m²

- Coeficiente simultaneidad 0.7

Uso residencial. Grado de electrificación básico.

Coeficiente simultaneidad establecido por el R.E.B.T. Real Decreto 842/2002 y la Instrucción de 14 de Octubre de la Dirección General de Industria, Energía y Minas sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial.

ART.5.12 ALUMBRADO PUBLICO.**DISEÑO.**

La red de alumbrado será independiente de otras redes de suministro.

Se conectará mediante centros de mando y protección cuya disposición y ubicación se integrará en los espacios públicos.

Se dispondrán arquetas en los cruces.

Los trazados de los circuitos se diseñarán protegidos sin sobrecargas y con caídas de tensión permitidas por la legislación vigente.

La distribución de luminarias en calles será al tresbolillo.

Las luminarias serán de características fotométricas que impidan la emisión de flujos luminosos hacia el cielo, es decir, luminarias de radiación directa y equipo doble nivel flujo luminoso.

La protección contra contactos indirectos será de clase I, provistos de aislamiento funcional en todas sus partes y de un borne para la puesta a tierra.

La protección contra contactos directos y contra la penetración de líquidos y polvo será como mínimo IP-55.

El nivel de iluminación media será como mínimo 10 lux, siendo la relación de uniformidad (mínima – media) 1:3.

ART.5.13 OTRAS INFRAESTRUCTURAS.

Las infraestructuras de telecomunicaciones, reguladores tráfico, gas natural, etc, serán enterradas y se ajustarán a la legis-

ción vigente y a las normas técnicas de las compañías suministradoras.

Requerirán los preceptivos proyectos técnicos.

CAPITULO VI. CONDICIONES PARTICULARES. ORDENANZA DE LA ZONA DE ORDENACION EN MANZANA CERRADA.

Lo dispuesto en el Título Decimotercero. Capítulo quinto, con las siguientes determinaciones.

Art. 6.1 AMBITO.

Área edificable del P.E.R.I. F-6 dividida en parcelas M1, M2, M3 y M4.

Ámbito delimitado en el Plano O-1.

ART. 6.2. SUBZONIFICACION.

MC-1

ART. 6.3. CONDICIONES DE ORDENACIÓN.

Lo dispuesto en el Art. 13.5.2. con las siguientes determinaciones:

· Son autorizables la disposición de patios mixtos de ventilación, o de luces en una, varias o todas las plantas a fachada.

· En la planta baja dichos patios mixtos dispondrán de un cerramiento alineado a vial, de tal forma que la totalidad del perímetro de planta baja quede plenamente alineado a fachada.

· El cerramiento de estos patios mixtos a fachada será ligero y transparente, con una altura mínima de 2,10 metros.

· La disposición de patios mixtos de ventilación o luces en los proyectos de edificación en el ámbito de este P.E.R.I. no requerirá la presentación previa de un Estudio de Detalle.

ART. 6.4. CONDICIONES DE EDIFICACION.

· Altura edificable.

Parcela M1.

Altura máxima edificable PB+3.

Altura mínima edificable PB+2.

Parcelas M2, M3 y M4.

Altura máxima edificable PB+2.

Altura mínima edificable PB+1.

· En cubierta son autorizables las construcciones sobre el forjado de cubierta de elementos Técnicos, Instalaciones, piscinas y elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento, de conformidad con la Legislación sectorial vigente.

**Área de Personal, Seguridad, Movilidad y Gestión
Servicios Administrativos**

Núm. 2.711

Relación de vehículos que se encuentran abandonados en la vía pública y que tras largo tiempo de no efectuar su retirada los propietarios de los mismos, se ha intentado notificar a sus titulares domiciliariamente sin haberse conseguido.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (BOE. nº 285, de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace la presente notificación con las advertencias siguientes:

PRIMERA.- De no ser retirados los vehículos relacionados a continuación por sus titulares o personas debidamente autorizadas en el plazo de quince días contados a partir del primer día de exposición del presente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Córdoba, se procederá a su consideración como Residuo Urbano, de conformidad con la Ley 10/1998 de Residuos, de 21 de Abril de 1.998 (BOE nº 96, de 22 de Abril) en relación con el artículo 71.1 del Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE nº 185, de 3 de Agosto).

SEGUNDA.- La retirada de la vía pública de los mencionados vehículos generará las tasas y gastos legalmente establecidos.

HOJA 1

EXPTE	MATRICULA	MARCA-MODELO	TITULAR
118/07	CO-5119-AH	SEAT CORDOBA	ANA PAULA TRINIDADE
160/07	CO-9217-AK	CITROEN JUMPER	MANUEL TORRES REYES
230/07	CO-9630-AH	B.M.W. 316	JOSE MORENO MORENO
362/07	CO-5169-H	SEAT 127	FRANCISCO CASTRO CIVICO
363/07	M-7119-HB	OPEL KADETT	JUAN ANTONIO SANCHEZ ALCAIDE
381/07	5332-CKL	RENAULT KANGOO	BASILIO VEGA RUIZ
383/07	CO-0461-AN	HYUNDAI H-100	JULIO MORENO LUQUE
384/07	CO-5310-AU	DAEWOO NUBIRA	JUANA PELAEZ HIDALGO
395/07	C-4221-BDL	PEUGEOT SPEEDFIG	IGNACIO ANDRIO LEJARZA
413/07	CO-0176-AP	FIAT BRAVA	JOSE PISA BORJA
446/07	CO-7493-AC	IVECO DAILY	CREACIONES LABORALES SL
452/07	9691-BRC	CITROEN C-15	APLICACIONES VERTICALES MEDISUR
458/07	CO-4868-AF	RENAULT 19	LOPE VARO GALISTEO

460/07	CO-9399-AG	VESPA SKIPPER	ANTONIO MORILLO NAVARRO
467/07	CO-2988-AB	PEUGEOT 309	TRINIDAD MONTESINOS CHIMENO
471/07	M-6797-JS	CITROEN AX	EVA ALEXANDRA ORDÓÑEZ CARABALI
473/07	CO-8512-V	YAMAHA SR 250	JUAN MANUEL DÍAZ NAVAS
476/07	CO-5472-AM	HIUNDAI SONATA	JOSE GARCIA CRESPO

HOJA 2

EXPTE	MATRICULA	MARCA-MODELO	TITULAR
483/07	CO-2323-AL	MAZDA MX	YOLANDA FERNANDEZ MONTENEGRO
489/07	CO-3327-AD	VOLKSWAGEN POLO	JOSE VICENTE MARTINEZ MUÑOZ
490/07	CO-3295-W	PEUGEOT 405	CONSTANTINO FERNANDEZ FERNANDEZ
495/07	CO-3845-AX	OPEL VECTRA	JOSE ANTONIO PINEDA RIVAS
506/07	CO-6696-U	FORD TRANSIT	MALAVENTURA SL
532/07	CO-3549-AN	OPEL VECTRA	MANUEL VALERO BLANCO
542/07	NA-5284-AZ	OPEL ASTRA	HOUB BOUHALI

Córdoba, a 18 de febrero de 2008.—El Concejal Delegado de Seguridad y Movilidad, Fdo.: José Joaquín Cuadra Carrasco.

ESPIEL

Núm. 2.905

Don Jose Antonio Fernández Romero Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 31/01/2008 y depositado en el Registro Autonómico la modificación del Plan Parcial PP-I-3, el cual ha quedado inscrito con número 2682 de Espiel, Sección Instrumentos de Planeamiento, y en cumplimiento de lo determinado en la Normativa de aplicación, se procede a la publicación del acuerdo correspondiente y las Ordenanzas que la regulan.-

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la presente publicación, (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992 y art.8 y 46 de la Ley 29/1998), sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime en derecho.-

Espiel, a 05 de Marzo de 2008.—El Alcalde, Fdo.: José Antonio Fernández Romero

MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR P.P.I-3 DE LAS NN.SS.

DE PLANEAMIENTO DE ESPIEL (CÓRDOBA) ORDENANZAS

ARTÍCULO 1.-

Las presentes Ordenanzas del Plan Parcial tienen por objeto fijar las condiciones de edificación de las manzanas y parcelas diseñadas en el Plan Parcial, de acuerdo con los objetivos y con las Ordenanzas generales establecidas en la Modificación Puntual de las NN.SS. de Espiel.

ARTÍCULO 2.- ZONA DE ORDENANZAS

Se distinguen 4 zonas:

- Zona 1: Industria aislada
- Zona 2: Equipamiento comercial
- Zona 3: Social
- Equipamiento social
- Zona 4: Equipamiento deportivo

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES GENERALES DE USO

· Uso básico: Industrial, en todas sus categorías (en la zona 1) Social, en la zona 3

Aparcamiento, garajes y Servicio del Automóvil en zona 1
De relación en zona 1

· Usos permitidos: Comercial y Oficinas en la zona 1 y 2

Vivienda unifamiliar para guardería (que podrá situarse en entreplanta del edificio) y siempre que la actividad que se desarrolle en la parcela exija este tipo de instalación (en la zona 1)

Verde

Dotacional en la zona 3

Deportivo en la zona 4

· Usos prohibidos: Los restantes no mencionados.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICABILIDAD

1.- Superficie construida máxima por parcela.

Viene definida por la edificabilidad que se especifica en la Modificación Puntual de las NN.SS de Espiel: 0,85 m²techo/m²parcela y 0,68 m²techo/m²totales del Sector. El Plan Parcial la reestructura a 0,80 m²techo/m²parcela y 0,60 m²techo/m²totales del Sector.

2.- Situación de la edificación en la parcela.

Se ubicará respetando las distancias mínimas a las alineaciones y linderos expresados en las Ordenanzas de cada zona y en el Plano O-5.

3.- Alineaciones a vial.

En el Plano O-5 de Alineaciones se especifican las alineaciones no sobrepasables por la edificación. Estas alineaciones son consecuencia de las distancias exigibles a las Carreteras que bordean el Sector. En la actualidad existen edificaciones que sobrepasan estas alineaciones como consecuencia de haber sido autorizadas con legislaciones anteriores o en base a otros trazados viarios. No obstante esta circunstancia, cualquier ampliación que pudiera plantearse de estas edificaciones se atenderá a las alineaciones marcadas.

4.- Altura y número de plantas.

La altura máxima se establece en 15 metros, pudiendo aumentar excepcionalmente si se justifica de forma adecuada.

5.- Cerramiento.

a) La fachada principal de la parcela, es decir, la que recae a vial, llevará un cerramiento macizo hasta 1,00 m de altura, completándose con elementos diáfanos estéticamente admisibles hasta 2,10 m.

b) Los cerramientos entre parcelas podrán ser como los anteriores o con malla metálica hasta 2,10 m.

6.- Condiciones estéticas.

Los paramentos visibles tanto de edificaciones como de cerramientos se terminarán enfoscados y pintados, o con revestimientos monocapa, o con fábrica vista de ladrillo, o bloque de hormigón «cara vista», salvo aquellos para los que se ha especificado otras características.

Los espacios comprendidos entre las alineaciones interiores estarán libres de obstáculos y quedarán convenientemente urbanizados; el espacio posterior en la franja de 4 m última deberá contar con plantación de árboles en grupos discontinuos de especies apropiadas en la zona.

ZONA 1: INDUSTRIA AISLADA**ARTÍCULO 5.- ZONA DE APLICACIÓN**

Regula la edificación de naves aisladas de tamaño medio y ocupación intensiva del solar.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES DE LA PARCELA

Se establecen las siguientes:

a) Parcela mínima: La resultante de la ordenación del Plan Parcial y en todo caso 1.800 m². Se admitirá la existencia de parcelas de menor tamaño para atender a las propias necesidades del Sector en una cuantía máxima del 10% de la superficie del Sector, y siempre con superficie superior a 700 m² cada una de ellas.

b) Parcela máxima: Se permitirá la agregación de cuantas parcelas se estime conveniente y se podrá intervenir sobre la resultante levantando una o varias construcciones con carácter unitario de proyecto específico, pudiéndose subdividir la edificación en tantas instalaciones como permitan las condiciones de edificación. La superficie mínima por unidad será de 300 m².

Se cumplirán los parámetros de ocupación máxima así como los de alineaciones y separación a linderos establecidos en las presentes Ordenanzas.

c) Agregación y Segregación de parcelas: Se admite la agregación de parcelas sin limitación. Respecto de la segregación de parcelas se admite siempre que las resultantes cumplan las condiciones de parcela mínima ya señaladas.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

a) Separación a linderos:

- A vía pública:

Como mínimo 5 metros de retranqueo para todas las fachadas a vía pública o a terreno no urbanizable

- A linderos interiores:

Se adoptarán retranqueos laterales de 4 metros, como mínimo, entre las distintas parcelas y de 5 metros, igualmente como mínimo, para los retranqueos traseros.

No es obligatoria la alineación a los linderos traseros.

Se guardará una distancia mínima de 5 mts. En los contactos con el Suelo No Urbanizable. Esta franja se dotará de arbolado de forma que se minimice el impacto de la vista de la edificación.

b) Ocupación máxima: La marcada por las alineaciones fijadas en el plano O-5.

c) Edificabilidad: en las parcelas 0,80 m² techo/m² suelo.

d) Altura máxima: Estas edificaciones serán como máximo de 2 plantas y de altura máxima 15 metros. Excepcionalmente se permitirá sobrepasar esta altura, siempre y cuando se justifique adecuadamente.

ZONA 2: EQUIPAMIENTO COMERCIAL

ARTÍCULO 8.- ZONA DE APLICACIÓN

Se regula en ella la edificación a desarrollar en la parcela comercial.

ARTÍCULO 9.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

a) Separación a linderos: En el plano correspondiente a ordenanzas y alineaciones se define:

- A vial: alineación a un mínimo de 5 m de la fachada. El espacio quedará libre, sin cerramiento y debidamente urbanizado.

- A otros linderos: se indican las líneas a no sobrepasar por la edificación, que son paralelas a 4 m a todos los bordes de la parcela, salvo el que linda con terreno no urbanizable.

b) Edificabilidad: 0,80 m² techo/ m² suelo.

c) Altura máxima: Esta edificación será como máximo de 2 plantas y con iguales limitaciones de altura que la zona industrial aislada.

d) Condiciones estéticas: Todo el edificio será tratado como una edificación aislada y su perímetro será considerado íntegramente de fachada.

ZONA 3: SOCIAL Y EQUIPAMIENTO SOCIAL

Se asimila esta Ordenanza al equipamiento comercial en todos los aspectos salvo el uso.

ZONA 4: EQUIPAMIENTO DEPORTIVO

ARTÍCULO 10.- ZONA DE APLICACIÓN

Se regula en ella la edificación a construir sobre la parcela deportiva.

ARTÍCULO 11.- CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

a) Separación a linderos: En el plano correspondiente a ordenanzas y alineaciones se definen las líneas que no podrá sobrepasar cualquier edificación.

b) Edificabilidad: 0,20 m² techo/ m² suelo

c) Altura máxima: La edificación que pudiera implantarse será como máximo de 2 plantas y con limitación de altura a 15 m

d) Condiciones estéticas: Todo el edificio será tratado como una edificación aislada y su perímetro será considerado íntegramente de fachada.

Espiel, 17 de marzo de 2008.— El Alcalde, Fdo.: José Antonio Fernández Romero.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA

Núm. 3.049

A N U N C I O

Don Rafael Rivas Cabello, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba) hago saber:

Teniendo previsto ausentarme de la localidad los días 13, 14, 15 y 16 de marzo de 2008, y atendiendo a que el artículo 47.2 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, exige para la sustitución de la Alcaldía por el Teniente de Alcalde, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento, expresa delegación al efecto, con los requisitos establecidos en los artículos 44.1 y 2, HE RESUELTO:

1º.- Que durante mi ausencia me sustituya en la totalidad de las funciones que corresponden a la Alcaldía, al 2º Teniente de Alcalde D. Jose Antonio Carretero Lozano.

2º.- Que se notifique al interesado.

3º.- Que se proceda a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba, 12 de marzo de 2008.— El Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello.

POZOBLANCO

Núm. 3.053

Habiéndose intentado la notificación de un acto administrativo que afecta a sus derechos e intereses, sin que haya sido posible realizarla por causas no imputables al Excelentísimo Ayuntamiento de Pozoblanco, se le cita para que comparezca en horario de 9 a 14 horas, en las Dependencias de Recaudación, en el Negociado de Multas, de este Excelentísimo Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de su publicación en el tablón de anuncios, con

la finalidad de proceder a notificarle el expediente. Cuando transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer (artículo 105 de la Ley General Tributaria).

A continuación se acompaña relación de todas las personas que no han podido ser notificados en los términos que establece el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ART = Artículo; RGC = Reglamento General de Circulación; LSV = Ley Seguridad Vial; CC = Código de Circulación; OMT = Ordenanza Municipal de Tráfico; DC = Decreto.

Exp.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuanta Baros	Precepto	Aur ²
27324	María Rubio Cabrera	75.704.610	Pozoblanco	08.12.06	42.00	R.G.C.	94.2G
27303	MP Felisa García Aceyos	30.210.092	Pozoblanco	02.12.06	42.00	R.G.C.	94
27264	Francisca Fernández Encinas	75.705.334	Pozoblanco	26.01.07	42.00	R.G.C.	94.2E
27190	María Rubio Cabrera	75.704.610	Pozoblanco	25.11.06	42.00	R.G.C.	94.2E
27152	MP del Mar López Nieves	30.196.770	Pozoblanco	28.12.06	42.00	R.G.C.	94.2
26715	Patrocinio Madrid Herrero	75.701.178	Pozoblanco	19.12.06	42.00	R.G.C.	154
22634	Francisco J. Pedrajas Encinas	30.944.445	Pozoblanco	31.03.07	42.00	R.G.C.	91.2C
27178	Pedro Cabrera Calero	75.705.656	Pozoblanco	26.05.07	30.00	R.G.C.	94
27743	Francisco Serrano Garrido	75.700.880	Pozoblanco	15.01.07	40.00	R.G.C.	94.2
27755	Antonio Muñoz Bajo	75.701.538	Pozoblanco	14.02.07	45.00	R.G.C.	91
27798	Patrocinio Madrid Herrero	75.701.178	Pozoblanco	29.01.07	42.00	R.G.C.	94.2
27815	Ángel Rojas Arroyo	75.693.188	Pozoblanco	20.01.07	42.00	R.G.C.	94.2
27837	José M ^o Almela Pozuelo	30.142.427	Pozoblanco	05.02.07	42.00	R.G.C.	94.2
27953	Francisco Serrano Garrido	75.700.880	Pozoblanco	15.02.07	40.00	R.G.C.	94.2
28012	Elisa Cardador López	75.701.321	Pozoblanco	20.02.07	60.00	R.G.C.	91.2C
28051	Francisca J Lanza Muñoz	75.697.130	Pozoblanco	17.03.07	90.00	R.G.C.	311
28347	MP del Carmen Cabrera Gaitán	30.142.502	Pozoblanco	16.04.07	42.00	R.G.C.	94
28357	MP Isabel García Serrano	30.208.070	Pozoblanco	17.04.07	42.00	R.G.C.	94
28445	Jesús Arroyo Rodríguez	30.211.850	Pozoblanco	23.04.07	42.00	R.G.C.	154.1
28489	Catalina Castillo Dueñas	75.692.388	Pozoblanco	16.05.07	42.00	R.G.C.	94
28741	Miguel A Mata Martínez	30.204.524	Pozoblanco	30.03.07	42.00	R.G.C.	171
28800	George Marín Ripanú	X-5740893-R	Pozoblanco	26.04.07	42.00	R.G.C.	154
28825	George Marín Ripanú	X-50060484-V	Pozoblanco	24.04.07	42.00	R.G.C.	94.2E
28827	George Marín Ripanú	X-5740893-R	Pozoblanco	25.04.07	42.00	R.G.C.	154
29006	Alodia Vizcarro López	75.704.382	Pozoblanco	16.05.07	42.00	R.G.C.	94.2G
29109	Andrés Muñoz Muñoz	75.704.522	Pozoblanco	15.05.07	42.00	R.G.C.	94.2G
29271	Antonio Cabrera Galán	75.695.643	Pozoblanco	26.05.07	42.00	R.G.C.	154
29384	Emilia Florica Toia	X-6271235-D	Pozoblanco	17.06.07	42.00	R.G.C.	171
29591	Hakamou Mahfoud	X-3681463-Z	Pozoblanco	10.09.07	42.00	R.G.C.	171
30021	Victoriano Fernández Fernández	30.151.789	Pozoblanco	20.07.07	42.00	R.G.C.	94.2
30614	Catalina Arévalo García	37.795.188	Pozoblanco	04.09.07	42.00	R.G.C.	94
30649	Laura López Romero	53.421.578	Pozoblanco	11.09.07	42.00	R.G.C.	154
30695	Tomás Vallejo Tronano	30.195.967	Pozoblanco	22.09.07	42.00	R.G.C.	171

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en el Negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 14 de marzo de 2008.— El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 3.281

A N U N C I O

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de febrero de 2008, acordó aprobar provisionalmente los Estatutos para la gestión de la UE-15 y las Bases de Actuación de la Junta de Compensación que debe constituirse para actuar en el mencionado sector mediante el sistema de compensación.

El expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, para que durante dicho plazo, pueda ser examinado por los interesados y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Pozoblanco, 26 de marzo de 2008.— El Alcalde, firma ilegible.

PUENTE GENIL

Núm. 3.180

A N U N C I O

Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

«DECRETO: Ante la ausencia por baja laboral por enfermedad de la funcionaria D^a. M^a. Luisa Torres Sagaz, Técnico de Administración General de este Excmo. Ayuntamiento, quien ostenta en virtud de Propuesta de la Secretaria General y Decreto de la Alcaldía de 18/06/07 la Delegación de la Secretaría de la Fundación Juan Rejano, por el presente y vista la propuesta formulada por la Sra. Secretaria General, HE RESUELTO: Delegar dicha Secretaría en el funcionario municipal, D. Pedro Díaz Gómez, Técnico de Administración General, rama económica, en tanto dure la situación de baja de D^a. M^a. Luisa Torres Sagaz.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, a 24 de marzo de 2008.— La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

Núm. 3.181
ANUNCIO

Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

«DECRETO: Ante la ausencia por baja laboral por enfermedad de la funcionaria Dª. Mª. Luisa Torres Sagaz, Técnico de Administración General de este Excmo. Ayuntamiento, quien ostenta en virtud de Propuesta de la Secretaria General y Decreto de la Alcaldía de 18/06/07 la Delegación de la Secretaría de la Fundación Juan Rejano, por el presente y vista la propuesta formulada por la Sra. Secretaria General, HE RESUELTO: Delegar dicha Secretaría en el funcionario municipal, D. Pedro Díaz Gómez, Técnico de Administración General, rama económica, en tanto dure la situación de baja de Dª. Mª. Luisa Torres Sagaz.»

Lo que se hace público para general conocimiento.
Punto Genil, a 24 de marzo de 2008.— La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

BUJALANCE
Núm. 3.187

Teniendo conocimiento que Dª. JUANA AIDA ZAVALA LICOA, con Tarjeta de Residencia nº X4693562K y Dª. ENDAORUHA MOHAMED MOHAMED, sin documento acreditativo, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de Habitantes de otro Municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incluyendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el interesado podrá presentar, en este Ayuntamiento los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Trascurrido el plazo señalado sin haber formulado alegaciones alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1.997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Bujalance a 24 de marzo 2.008.— El Alcalde, Fdo.: Rafael Cañete Marfil.

MONTILLA
Núm. 3.192

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable al Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS.

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 6130

Table with 5 columns: Referencia, N.I.F., Nombre, Expediente, Acto. Lists various administrative records and their corresponding actions.

Large table with multiple columns listing administrative records, including names, IDs, and actions like 'ACTUACIONES PREVIAS' or 'Sin Alegaciones'.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de lunes a viernes, de 9'00 a 14'00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Montilla, a 18 de marzo de 2008.— La Alcaldesa, Fdo.: Rosa Lucía Polonio Contreras.

VILLANUEVA DE CÓRDOBA

Núm. 3.130

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones de Villanueva de Córdoba, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el 1 de marzo de 2007, cuyo acuerdo fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 80, de fecha 7 de mayo de 2007, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra del citado Reglamento:

**«REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CÓRDOBA
CAPÍTULO PRIMERO**

De los honores del Ayuntamiento**Artículo 1.º**

1. Los honores que el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la ciudad serán los siguientes:

- 1.— Título de hijo predilecto.
- 2.— Título de hijo adoptivo.
- 3.— Cronista Oficial.
- 4.— Hermanamientos con otras localidades.

2. Las distinciones señaladas en el artículo anterior son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico ni administrativo.

Artículo 2.º

1. Ninguna de las precedentes distinciones y honores podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. La concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO**De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo****Artículo 3.º**

1. La concesión del título de Hijo Predilecto de Villanueva de Córdoba sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en la ciudad, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor de la localidad que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

2. La concesión del título de Hijo Adoptivo de Villanueva de Córdoba podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos, a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 4.º

1. Los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo, ambos por igual, constituyen la mayor distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

2. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio, salvo que concurran las causas expresadas en el artículo 10.3 del presente Reglamento.

Artículo 5.º

1. La concesión de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo será acordada por la Corporación Municipal, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales asistentes a la sesión, siempre que representen la mayoría absoluta de la Corporación y voten a favor al menos dos Grupos Políticos de los representados en la Corporación, a propuesta del Alcalde/sa y previo expediente, en el que deberán quedar acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

2. Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se re-

unirá para hacer entrega al agraciado en sesión solemne del diploma y de las insignias que acrediten la distinción.

3. El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico y contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifican la concesión. La insignia se ajustará al modelo que en su día apruebe la Corporación, en el que deberá figurar, en todo caso, el escudo de la ciudad, así como la inscripción de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, según proceda.

Artículo 6.º

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la ciudad tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concorra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde/sa dirigirá a los agraciados una comunicación oficial, en la que se le comunique el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad participándoles la invitación a asistir.

Artículo 7.º

1. Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el gobierno ni administración municipal, si bien el Alcalde podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando la medalla acreditativa del honor recibido.

CAPÍTULO TERCERO**Del título de Cronista Oficial****Artículo 8.º**

1. La localidad, con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio en investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista/s Oficial/es. Para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente, siempre de acuerdo con los Estatutos de la Asociación Nacional de Cronistas Oficiales.

2. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá conceder, a título póstumo, tal nombramiento y sin que exista para ello limitación de número.

3. A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y expedición del título, en diploma, conforme al modelo que en cada caso se apruebe.

Las distinciones serán debatidas en Pleno, a propuesta de la Presidencia o cualquier Grupo Político con representación municipal. Para su concesión se precisará únicamente de mayoría simple, y que los votos negativos no superen 1/3 de los emitidos.

Se hará entrega de la acreditación en acto solemne.

CAPÍTULO CUARTO**Del Hermanamiento con otras localidades****Artículo 9.º**

Esta Corporación en Pleno podrá acordar hermanarse con localidades, lugares, parroquias o cualesquiera núcleos de población que estime oportuno, tanto nacionales como extranjeros, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualquiera otros de naturaleza análoga, que por su importancia y raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo, en Sesión Plenaria, con el voto favorable para su aprobación de, al menos, 2/3 de votos afirmativos, de los miembros de ella que asistan a la Sesión que tal acuerdo adopte.

Las autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades y lugares tendrán la consideración honorífica como si de ésta lo fueran, y el señor/a Alcalde/sa Presidente/a podrá decretar en cada situación la forma de llevarlo a cabo.

Artículo 10.º

En las entradas y salidas de la Villa serán colocadas placas conmemorativas del hermanamiento llevado a cabo.

CAPÍTULO QUINTO**Del procedimiento de concesión de honores****Artículo 11.º**

1. La concesión de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expedien-

te podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde, dirigido al Ayuntamiento Pleno, para que pueda facultarle previamente, a fin de que, en nombre de la Corporación, pueda conferir la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta a aquélla en la primera sesión plenaria que celebre.

3. El expediente se incoará a propuesta de la Alcaldía, mediante la presentación de la correspondiente moción razonada, a propuesta de una Comisión Informativa, mediante el correspondiente dictamen, con motivo de petición razonada de un organismo oficial o de entidad o asociación de reconocida solvencia o por iniciativa popular refrendada por un número de firmas igual al menos al 20% del último censo electoral. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario de la Corporación, será aplicable además lo dispuesto en la normativa sobre la Función Pública.

4. En el decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un instructor, que se ocupará de la tramitación del expediente y un Secretario, que podrá recaer en un funcionario del Ayuntamiento.

Artículo 12.º

1. El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquéllos.

2. Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el instructor formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión Informativa General, para que ésta, con su dictamen, la remita a la Alcaldía Presidencia.

3. El Alcalde-Presidente, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que acuerde la resolución que estime procedente, en la forma que se dispone en este Reglamento.

Artículo 13.º

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación adoptando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un Libro Registro de Honores, que al efecto se creará y que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. El Libro Registro estará dividido en dos secciones, una para cada una de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

2. En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

3. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro Registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema o modifiquen tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hagan indigno de figurar entre los galardonados. El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 14.º

Los honores que la Corporación pueda otorgar a la Familia Real no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa Real, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de 14 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril».

Villanueva de Córdoba, 24 de marzo de 2008.— La Alcaldesa, Dolores Sánchez Moreno.

HORNACHUELOS

Núm. 3.135

A N U N C I O

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos ha dictado, con fecha 24 de marzo de 2008 la siguiente Resolución, transcrita literalmente:

«Decreto 111/2008

Esta Alcaldía tiene atribuida la competencia para autorizar matrimonios civiles, por la Ley 35/1994, de 23 de diciembre.

Por otro lado, el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, faculta a los Alcaldes para delegar determinadas atribuciones, entre la que se encuentra la de celebrar matrimonios civiles.

En su consecuencia, vistos, entre otros, los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 43, 44, 120 y 121 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con lo establecido en el art. 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

He resuelto

Primero.— Efectuar delegación especial en el Concejal de esta Corporación don Ángel Nicolás Fernández Martínez, para autorizar el matrimonio civil entre don José Manuel Velasco Jiménez y doña Nuria Siles Urraco, cuyo expediente judicial se sigue en el Registro Civil de Cabra (expediente en el Registro Civil de Hornachuelos número 125-08).

Segundo.— Autorizar la celebración del referido matrimonio civil en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, que tendrá lugar el día 24 de mayo de 2008, a las 13'30 horas.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cuarto.— Notificar el presente Decreto a los contrayentes y a don Ángel Nicolás Fernández Martínez.

Dado en Hornachuelos, a 24 de marzo de 2008».

Hornachuelos, a 24 de marzo de 2008.— El Alcalde, Julián López Vázquez.

IZNÁJAR

Núm. 3.287

A N U N C I O

Por Resolución de la Alcaldía núm. 496, de 30 de noviembre de 2007, ha sido adjudicado el contrato de obras para «Mejora de Acceso a Iznájar por Calle Calvario», mediante procedimiento ordinario, abierto y forma de subasta, cuyo detalle es el siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Alcaldía.
- C/ Julio Burell, 17. C.P. 14970. Iznájar (Córdoba).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Nº de expediente: 618/07.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora de Acceso a Iznájar por Calle Calvario.
- c) Lugar de ejecución: c/ Calvario. Iznájar (Córdoba).
- d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 189, fecha: 11 de octubre de 2007.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 64.809,06 euros, IVA incluido.

5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 30 de noviembre de 2007.
- b) Contratista: CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES JOSÉ TORO, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de Adjudicación: 62.216,70 euros. IVA incluido.
- e) Plazo de ejecución contratado: 3 meses.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.Leg. 2/2000, de 18 de Junio, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Iznájar, 14 de marzo de 2008.— La Alcaldesa, Isabel Lobato Padilla.

ADAMUZ

Núm. 3.288

A N U N C I O

Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz (Córdoba), hace saber:

Que por ANDRÉS AGUERA GRANDE, con DNI nº 30.485.961 J, se ha solicitado Licencia Municipal de Apertura de DE BAR DE 4 CATEGORIA, con emplazamiento C/. PASEO DE LA TREMESINA s/n. de Adamuz (Córdoba).

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, así como artículo 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Adamuz, a 24 de marzo de 2008.— El Alcalde-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.575

Doña Raquel Moreno Moreno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 40/2008, por el fallecimiento sin testar de don Alberto Miguel del Rey López, ocurrido en Córdoba, el día 23 de noviembre de 2007, promovido por Juan Rubio del Rey, asistido del Letrado don José García García y Ministerio Fiscal, para su declaración de herederos, así como de sus hermanos del promotor María del Carmen y Francisco Rubio del Rey y sobrinos Visitación, Juan, José, Pedro, Antonio López del Rey y Esperanza, Juan Manuel y Ana Rubio del Rey, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 30 días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

En Pozoblanco a 26 de febrero de 2008.— La Secretaria, Raquel Moreno Moreno.

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 3.032

Doña María Dolores Altarejos Vilar, Sustituta Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Único de Priego de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio rápido de Faltas número 18/2008, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Procedimiento: Juicio de Faltas número 18/2008.

Juez: Don Héctor López Causapé.

Denunciante: Policía Local 323 y 341.

Denunciado: Lahcen Sehli.

Letrada: Doña María Inmaculada Mata Campos.

Objeto del Juicio: Falta de hurto del artículo 623.1 CP y amenazas del artículo 620.2º.

Lugar y fecha: En Priego de Córdoba, a 15 de febrero de 2008.

PARTE DISPOSITIVA

Condeno a Lahcen Sehli, como autor de una falta de hurto consumada del artículo 623.1 CP a la pena de seis días de localización permanente.

Condeno a Lahcen Sehli, como autor de una falta de amenazas consumada del artículo 620.2º CP a la pena de multa de 16 días a razón de 4 euros al día, siendo el total de 64 euros, quedando el denunciado sujeto a la responsabilidad personal por impago de multa, consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas (Artículo 53 CP).

Se condena en costas a Lahcen Sehli como criminalmente responsable de la falta reseñada.

Llévese testimonio de la presente Sentencia a los Autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe Recurso de Apelación ante la Iltra. Audiencia Provincial, que deberá prepa-

rarse ante este Juzgado los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencias a Lahcen Sehli, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Priego de Córdoba, a 13 de marzo de 2008.— La Secretaria, María Dolores Altarejos Vilar.

CÓRDOBA

Núm. 3.153

Dª Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 360/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice: En la ciudad de Córdoba, a 19 de febrero de 2008.

El Sr. D. José Luís Rodríguez Lainz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de Falta número 360/2007, sobre hurto, en los que son parte el Ministerio Fiscal, así como denunciante D. Enrique López Antúnez, como denunciados D. Nicolae Laurentiv Talascuta y D. George Doruamarivtei, y como perjudicado Supermercado LIDL S.A.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. NICOLAE LAURENTIV TALASCUTA Y D. GEORGE DORUAMARIVTEI de los hechos que se le/s imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Publíquese la presente sentencia, llevándose el original al Libro de Sentencias, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Iltra. Audiencia Provincial de Córdoba, el cual deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificación de la sentencia.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a NICOLAE LAURENTIV TALASCUTA Y GEORGE DORUAMARIVTEI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente

En Córdoba, a 11 de marzo de 2008.— La Secretaria, Carmen de Troya Calatayud.

Núm. 3.184

Cédula de Citación

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA: Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas nº 151/2007.

PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN: Dª ANA ISABEL BRAVO SANTIAGO en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por LESIONES.

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER: En la sede de este Juzgado sito en Pza. de la Constitución s/n 5ª planta (teléfono), Sala de Vistas nº sita en 5 planta, el DÍA 7 DE ABRIL A LAS 11'30 HORAS.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la Ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el Juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de LESIONES.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 17 de marzo de 2008.— El/La Secretario, firma ilegible.

Núm. 3.189

Dª Victoria A. Alferez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 146/2008 se ha acordado citar a CARLOS GARCÍA SAINZ Y TRABAJADORES ESPECIALES DE CASA Y EMPRESA S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de ABRIL DE 2008 A LAS 12'00 HORAS DE SU MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TRABAJADORES ESPECIALES DE CASA Y EMPRESA S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 25 de marzo de 2008.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alferez de la Rosa.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTOS

LUCENA

Núm. 3.231

ANUNCIO DE CONVOCATORIA DEL CONCURSO, POR TRAMITACION ORDINARIA Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL «SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y FORMACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN PARA LA POLICÍA LOCAL»

1.- Entidad convocante:

- Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).
- Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: SU-09/08.

2.- Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Suministro, instalación y formación de un Sistema Integrado de Gestión para la Policía Local.
- División por lotes y número: No.
- Lugar de ejecución: Lucena (Córdoba).
- Plazo de ejecución: Un mes.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinario.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 36.000,00 euros, mejorable a la baja.

5.- Garantía Provisional:

No.

6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.
- Domicilio: Pasaje Cristo del Amor, nº1-Plta. 1ª (Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo).
- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.
- Teléfono: 957-510 157
- Fax: 957-509 033
- Fecha límite de obtención de documentos e información: De lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.- Requisitos específicos del contratista.

- Clasificación: No

8.- Presentación de las ofertas:

- Fecha límite de presentación: En días hábiles, de lunes a viernes y de 9'00 a 14'00 horas y en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente al que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La determinada en el punto 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del concurso.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba). Negociado de Contratación.

2ª.- Domicilio: Pasaje Cristo del Amor, nº 1-Plta. 1ª (Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo).

3ª.- Localidad y código postal: Lucena (Córdoba), 14900.

9.- Apertura de proposiciones:

a) Entidad: Mesa de Contratación constituida conforme al punto 11 del Pliego que rige este concurso.

b) Domicilio: Pasaje Cristo del Amor, nº 1-Plta. 1ª (Edificio Gerencia Municipal de Urbanismo).

c) Localidad: Lucena (Córdoba).

d) Fecha: El primer día hábil siguiente al tercero natural después del último de presentación de proposiciones, a las 9'00 horas. En caso de existir defectos subsanables en la documentación presentada, el primer día hábil siguiente al sexto natural desde la previa calificación, a las 9,00 horas. Si el día correspondiente fuera sábado, dicho acto se demorará hasta el primer día hábil siguiente, a la misma hora.

10.- Gastos de anuncios:

Serán a cargo del adjudicatario, por importe máximo de 200,00 euros.

11.- Página web:

www.aytolucena.es

Lucena, a 27 de marzo de 2008.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

CABRA

Núm. 3.301

ANUNCIO DE LICITACION

1. Entidad adjudicadora: Patronato Municipal de Deportes.

a) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General-Negociado de Contratación.

2. Objeto del contrato: Será objeto del contrato la prestación de los servicios deportivos para el programa deportivo «Actividades de Adultos», del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Cabra.

Los servicios mínimos a realizar son los siguientes: Se contratará el siguiente mínimo de horas durante el año 2008:

Del 7 de enero al 31 de mayo 76 horas a la semana.

Del 1 de junio al 31 de agosto 39 horas a la semana.

Del 1 de octubre al 31 de diciembre 76 horas a la semana.

Los horarios y las actividades del servicio a contratar son los que se indican en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pudiendo éstos variar en función de la demanda, no así las horas mínimas a facturar a la semana. Los cambios en los horarios los comunicará el Patronato Municipal de Deportes a la empresa adjudicataria como mínimo 15 días antes.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Precio de licitación:

- Importe bruto máximo a facturar al Patronato por hora de Servicio: 17,00 € incluido I.V.A., mejorable por el licitador a la baja.

- Importe bruto mínimo a percibir por lo monitores contratados por el adjudicatario, a cargo de éste: 8,75 €, mejorable por el licitador al alza.

A título meramente informativo se indica que la cantidad consignada en el Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes de 2008, en su Estado de Gastos, en la partida 452.1-227.10 denominada «Prestación Servicios Deportivos: Deportes» es de 50.000 euros, entendiendo que no será este el tipo de licitación, sino que es el importe máximo previsto de adjudicación para el año 2008.

Durante los años siguientes el importe total de facturación aumentará o disminuirá en función de la demanda del servicio, teniendo siempre como techo máximo la cantidad consignada a tal efecto en los respectivos Presupuestos Anuales.

5. Duración del contrato: Dos años, siendo susceptible de prórroga por dos años más.

6. Garantías:

Provisional: 4.000,00 euros.

Definitiva: 8.000,00 euros.

7. Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Cabra. Secretaría General. Negociado de contratación. Código postal 14.940.

Teléfono: 957 520 050 . Fax: 957 520 575.

Página web Ayuntamiento de Cabra: www.cabra.net. (Subastas y Concursos).

8. Presentación de ofertas: Hasta las 14,00 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el día en que finalizara el plazo fuera sábado o festivo se aplazará la presentación hasta el siguiente día hábil.

9. Lugar de presentación de ofertas: En la Secretaría del Ayuntamiento de Cabra, Negociado de Contratación o por correo anunciando en el mismo día al órgano de contratación por fax, telex o telegrama la presentación de la oferta, lo que se acreditará con el resguardo correspondiente de la Oficina de Correos. Transcurridos 10 días desde la terminación del plazo no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

10. Apertura de ofertas: El acto de apertura se celebrará en el lugar, día y hora que se determine por el órgano de contratación, previa notificación a todos los licitadores.

Cabra, 25 de marzo de 2008.— La Alcaldesa, María Dolores Villatoro Carnerero.

OTROS ANUNCIOS

AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PUENTE GENIL (Córdoba)

Núm. 2.870

AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A., Empresa Concesionaria del Servicio Municipal de Aguas del Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), ha confeccionado el Padrón del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable y Saneamiento correspondiente al primer trimestre de dos mil ocho (zona tercera). Quedan expuestos los mismos al público por el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones por parte de los interesados.

En Puente Genil, a 10 de marzo de 2008.— Firma ilegible.

AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A. PUENTE GENIL (Córdoba)

Núm. 2.871

AQUALIA GESTION INTEGRAL DEL AGUA, S.A., Empresa Concesionaria del Servicio Municipal de Aguas del Ilmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), informa que el plazo de pago en periodo voluntario de los recibos de Agua potable y Alcantarillado correspondientes al 1º Trimestre de 2.008 (zona tercero), queda establecido desde el día 31 de Marzo de 2.008 al 1 de Mayo de 2.008

Los pagos en periodo voluntario se podrán efectuar en horas de caja de las siguientes Entidades:

- En las Oficinas de AQUALIA en Puente Genil.
- En cualquier oficina del banco BANESTO cuenta nº.0030-4207-38-0000065271
- En cualquier sucursal del banco B.B.V.A. cuenta nº: 0182-5237-97-0011600001.

La falta de pago en los plazos previstos, puede motivar la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con los recargos que procedan.

En Puente Genil, a 10 de marzo de 2008.— Firma ilegible.

COMUNIDAD DE REGANTES «EL VILLAR» EL VILLAR (Córdoba)

Núm. 2.916

Anuncio de Cobranza

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que, desde el día 25 de Marzo hasta el día 15 de Abril, ambos inclusive, el presente año 2.008, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los recibos por el 50% de los Gastos Generales de la Comunidad y derrama de obra, en las oficinas de la mencionada Comunidad; también se comunica que desde el día 11 de octubre al día 3 de Noviembre, ambos inclusive, del presente año 2.008, tendrá lugar la cobranza en periodo voluntario de los recibos por el 50% de los Gastos Generales de la Comunidad,

canon y derrama de obra, y ello con arreglo al siguiente horario de oficina. De 8 a 15 horas. Igualmente se pone en conocimiento que los periodos voluntarios de cobranza de los recibos de Energía y derrama por reparaciones de 2.008 serán hasta el día 27 del siguiente mes en el que se haya consumido dicha energía o ejecutado la reparación, en el mismo lugar y con el mismo horario.

Así mismo, y de acuerdo con los artículos 12, 17, 21 y 23 del Reglamento General de Recaudación, podrán hacer efectivos sus pagos en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras en Fuente Palmera (Córdoba) y en Ecija (Sevilla) ó en la Caja de Recaudación de esta Comunidad de Regantes.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las cantidades adeudadas devengarán los recargos e intereses de demora establecidos en las ordenanzas de la Comunidad, aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 3-6-99, sin perjuicio de que las deudas puedan exigirse por el Procedimiento Administrativo de Apremio y devengando el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, conforme a lo dispuesto en los artículos 68, 69, 70 y siguientes del mencionado Reglamento aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio.

Recursos:

- Ordinarios: En el plazo de un mes, a contar del siguiente a la recepción de la notificación, ante el Sr. Presidente de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes. Este recurso se podrá presentar indistintamente ante la Secretaría-Tesorería de dicha Comunidad.

- Contencioso-Administrativo: Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio ordinario, si es expreso, si no lo fuera será de un año desde el día siguiente a aquél en el que se entienda desestimado (tres meses). Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. La interposición de recursos no producirá suspensión del procedimiento de apremio, ni de los plazos de ingreso, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

El Villar a 17 de Marzo del 2008.— El Presidente, Fdo. Martín Martínez Sagrera.

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL PALMA DEL RÍO (Córdoba)

Núm. 3.195

Cumpliendo lo dispuesto en los arts. 48, 55 y 57 de nuestras Ordenanzas y art. 27 del Reglamento de la Junta de Gobierno, se convoca a nuestros asociados a Junta General ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Comunidad de Regantes (Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50-A de ésta ciudad), el día 28 de abril próximo a las 10,00 horas en primera convocatoria ó a las 10,30 horas en segunda, para adoptar los acuerdos procedentes respecto a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del acta anterior.
2. Examen y aprobación si procede de la Memoria general correspondiente al pasado año de 2007 que presentará la Junta de Gobierno.
3. Examen y aprobación si procede, de los gastos ocasionados en el ejercicio económico de 2007 y su cuenta de resultados que presentará la Junta de Gobierno.
4. Información Junta de Gobierno sobre próxima campaña de riegos.
5. Informe Presidencia sobre obras de modernización.
6. Ruegos y preguntas.

Caso de no comparecer a las 10,00 horas número suficiente de regantes para poder tomar acuerdos válidos, se celebrará la reunión en el mismo lugar y a las 10,30 horas, con igual orden del día, siendo entonces válidos los acuerdos que se adopten, sea cualquiera el número de asistentes.

Palma del Río, a 17 de marzo de 2.008.— El Presidente, Fdo. : José Manuel Cepeda Sanz.